



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“ASPECTO CONCEPTUAL SOBRE VIOLENCIA
FRENTE A LA FAMILIA Y GÉNERO Y SU
INCIDENCIA EN LAS COMISARIAS DE JOSÉ
LEONADO ORTIZ”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor (es):

Castañeda Salazar Carlos Hermógenes.

Asesor (es):

Mg. José Arquímedes Fernández Vásquez

Línea de Investigación:

Derecho Público

Pimentel – Perú

Año 2018

GENERALIDADES

Título del proyecto de investigación:

ASPECTO CONCEPTUAL SOBRE VIOLENCIA REFERENTE A LA FAMILIA Y GÉNERO Y SU
INCIDENCIA EN LAS COMISARIAS DE JOSÉ LEONADO ORTIZ

Línea de investigación:

El presente trabajo de Investigación se encuentra enmarcado dentro de la Línea de
Investigación de Derecho Público.

Autor:

Carlos Hermógenes Castañeda Salazar

Asesor:

Mg. José Arquímedes Fernández Vásquez

Tipo de investigación:

Dicho proyecto responde a una Investigación No experimental

Facultad y Escuela Académico Profesional:

Faculta de Derecho, Escuela Profesional de Derecho.

Período de la Investigación Fecha de inicio y término de la investigación: 19 de Abril
hasta el 30 de Junio del 2018.

Presentado por:

Carlos Hermógenes Castañeda Salazar.

Aprobado por:

Mg. José Arquímedes Fernández Vásquez.

Fecha de presentación:

30 De Junio del 2018

Dedicatoria:

A mis padres Feliciano Hermògenes y Lucinda
Luzmila por su sacrificio y esfuerzo en mi
formación personal y profesional.

Agradecimiento:

A mis padres Feliciano Hermògenes y Lucinda Luzmila por su sacrificio y esfuerzo en mi formación personal y profesional y al asesor Mg. José Arquímedes Fernández Vásquez por su valioso aporte en el desarrollo de la tesis.

Resumen

Introducción.- la dación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; hizo parte de su regulación normativa los fenómenos sociales de violencia familiar y violencia de género; para lo cual estableció una definición jurídico conceptual de cada una en sus artículos 5° y 6°; al ser este una novedosa forma de englobar los procesos, la doctrina especializada en la materia, ha realizado investigaciones y en cuyos trabajos se puede apreciar la existencia de ciertas críticas y desacuerdo con la forma en como se ha dispuesto estos conceptos; además, en la práctica los operadores jurídicos han tenido ciertos inconvenientes para poder manejar estos dos aspectos, en algunos casos ha conllevado a cometer desaciertos que afectan a la víctima o en otros casos a los autores de los actos violentos. **Material y métodos.-** es una investigación no experimental, de carácter descriptiva, para su concreción se utilizó, la técnica de recolección de datos como la encuesta, aplicada a la población conformada por los encargados de las comisarías de José Leonardo Ortiz; se utilizó el método analítico descriptivo-explicativo, e investigación lógico jurídico y sistemático, relacionado con la legislación nacional y doctrina nacional e internacional. **Resultados.-** de los datos recopilados podemos determinar que, un 60% entiende como violencia familiar, a la ocurrida dentro y fuera del hogar y la violencia hacia una mujer; para un 40% la violencia familiar es solamente la ocurrida dentro del hogar. También se denota de los resultados que un 40% de los informantes manifiestan que la violencia de género es la violencia hacia la mujer, un 40 % manifiestan que la violencia de género es la violencia dentro de la familia y un 20% entiende por violencia de género, la violencia fuera del hogar y dentro de la familia. Finalmente se ha determinado que, un 20% de informantes manifiesta que no diferencia correctamente los conceptos jurídicos de violencia familiar y violencia de género; y un 20 % si diferencia ambos conceptos. **Conclusión.-** los encargados de las comisarías de José Leonardo Ortiz, desconoce y confunden los conceptos jurídicos de violencia familiar y violencia de género, lo cual genera espacios o vacíos que causan un exceso de la justicia para los autores, o impunidad e inseguridad jurídica para las víctimas.

Palabras Clave: violencia, familia, género, agresor, víctima.

Abstrac

Introduction: the act of Law 30364 Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group; the social phenomena of family violence and gender violence were part of its normative regulation; for which he established a conceptual legal definition of each one in his articles 5 and 6; as this is a novel way of encompassing the processes, the doctrine specialized in the subject, has conducted research and in whose work you can see the existence of certain criticisms and disagreement with the way in which these concepts have been arranged; In addition, in practice legal operators have had certain inconveniences to handle these two aspects, in some cases it has led to committing errors that affect the victim or in other cases to the perpetrators of violent acts. **Material and methods:** It is a non-experimental research, of qualitative descriptive character, for its concretion it was used, the technique of data collection as the survey, applied to the population conformed by those in charge of the police stations of José Leonardo Ortiz; the descriptive-explanatory analytical method was used, and logical and systematic logical research, related to national legislation and national and international doctrine. **Results:** From the collected data we can determine that, 60% understands as domestic violence, that which occurred inside and outside the home and the violence towards a woman; for 40%, family violence is only that which occurred within the home. It is also denoted by the results that 40% of the informants state that gender-based violence is violence against women, 40% state that gender-based violence is violence within the family and 20% understands violence by women. gender, violence outside the home and within the family. Finally, it has been determined that 20% of informants state that they do not correctly differentiate the legal concepts of family violence and gender violence; and 20% if it differentiates both concepts. **Conclusion:** Those in charge of the police stations of José Leonardo Ortiz, do not know and confuse the juridical concepts of family violence and gender violence, which generates spaces or gaps that cause an excess of justice for the authors, or impunity and legal insecurity for the victims.

Keyword: violence, family, gender, aggressor, victim

Índice

I. INTRODUCCION.....	8
1.1 Realidad Problemática.....	10
1.2 Trabajos Previos.....	11
1.3 Teorías.....	20
1.3.1 Violentia.....	20
1.3.1.1 Tipos de Violencia	22
A) Violencia Física	22
B) Violencia Psicológica	23
C) Violencia Sexual.....	25
D) Violencia Económica o Patrimonial	27
1.3.2 Genero	28
1.3.3 Familia	30
1.3.3.1 Familia en la Historia	35
1.3.3.2 Importáncia	36
1.3.4 Parentesco.....	36
1.3.4.1 Tipos de Parentesco	37
1.3.5 Derecho de Familia	41
1.3.5.1 Sujetos Del Derecho de Familia	44
1.3.6 Violencia Familiar o Violencia Domestica	47
1.3.6.1 Tipos de Violencia Familiar	48
1.3.6.2 Ciclo de la Violencia Familiar	51
1.3.6.3 Secuelas de la Violencia Familiar.....	52
1.3.7Agresor y Victima	52
1.3.8 Violencia Contra la Mujer o de Género.....	53
1.3.8.1 Tipos de Violencia.....	54
1.3.9 Adopción de la Legislación Internacional.....	57
1.3.10 Principios de la Ley 30364.....	58
1.3.11 Derecho de las Mujeres y Grupo Familiar	61
1.3.12 Casuística Y aporte Jurídico	62
1.4 Formulación e importancia del estudio.	64
1.5 Justificación e importancia del estudio.....	65
1.6 Hipótesis.	65
1.7 Objetivos.....	65
1.7.1 Objetivos General.....	65
1.7.2 Objetivo Específico.....	66

II. MATERIAL Y METODO.....	66
2.1 Tipo y Diseño de Investigación.	66
2.2 Población y Muestra.....	66
2.3 Variables, Operacionalización.....	67
2.4 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad	67
2.5 Procedimientos de análisis de datos.....	67
2.6 Aspectos éticos	68
2.7 Criterios de Rigor Científico	69
III. RESULTADOS	70
3.1 Tablas y Figuras.....	70
3.2 Discusión de Resultados.	80
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	84
Conclusiones.....	84
REFERENCIAS	86
ANEXOS.....	89

I. INTRODUCCION

Desde siempre, los seres humanos nos hemos caracterizado, por ser conflictivos, y esa característica es parte de nuestra naturaleza, porque los conflictos forman parte de la dinámica social de las personas ocupantes de un espacio territorial; para ello la Ley es un instrumento creado por el propio hombre, para controlar, solucionar y sancionar cualquier desavenencia suscitado entre sí; esto con el afán de abolir la idea de sancionar un acto haciendo el mismo contra al causante.

Las sociedades, conforme pasa el tiempo experimentan, la existencia o evolución de ciertos fenómenos sociales, es así que hoy en día nosotros estemos siendo testigos de actos de violencia dentro de la propia familia, que han llegado ser graves, desencadenando incluso en pérdida de la vida; por otro lado, también existen fenómenos sociales arraigadas y que no han podido ser superadas pese al paso del tiempo, en este caso nos referimos a la violencia de género, que a pesar de estar en pleno siglo XXI aun coexiste dentro de nuestras sociedades, experimentado incluso una evolución en la forma de suceder.

Como respuesta los sucesos conflictivos de esta naturaleza, el legislador nacional, ha optado por aprobar leyes que abarquen la problemática, en aras de una solución, o al menos de poder controlar su incidencia; hoy en día en razón a la alta tendencia de actos violentos, hace pocos años se promulgado la Ley 30364 denominada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, cuya finalidad según sus propios objetivos de su aprobación es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Es necesario precisar que la ley 30364, aporta conceptos, mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una

vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; por lo tanto sus alcances van más allá de lo específico, es decir interfiere en otros campos del sistema jurídico, por lo tanto su interpretación debe darse dentro de un marco constitucional y respecto de los derechos fundamentales.

Por las razones antes expuestas, en el presente trabajo, teniendo como premisa las disposiciones contenidas en la ley precitada, y preocupados por la correcta interpretación y aplicación de la ley, haremos una diferenciación jurídico-conceptual de dos fenómenos sociales denominados Violencia familiar y violencia de género, ampliamente desarrollado en la norma; con el objetivo de dotarlo de claridad y especificidad, y de esa manera se conozca su alcance y materia de protección, en aras de evitar alguna confusión o mala interpretación.

Para dotar de credibilidad a nuestro trabajo, citaré y revisaré bibliografía especializada sobre el tema, quienes luego de un estudio exhaustivo emiten opiniones, comentarios, y algunas propuestas, que serán recogidas en el trabajo, para poder determinar el problema de investigación reflejado en una realidad.

Con el fin de darle un esquema de fácil entendimiento el trabajo se divide en los siguientes capítulos; I problemática.- en el cual hacemos una explicación del problema identificado, seguido de los estudios realizados sobre el mismo, y que nos sirven como base para el trabajo; II teoría.- en el cual se acopian el conjunto de conceptos y definiciones referente a los temas que forman parte del problema; III selección del problema.- en esta parte hacemos el recuento del problema identificado, y lo resumimos en una interrogante; IV material y metodología.- es esta parte del trabajo explicamos los componentes del trabajo y los métodos que nos ayudaran a su desarrollo; V resultados.- compuesto especialmente por los datos e información recopilados mediante el instrumento correspondiente; finalmente VI anexos y referencias.- básicamente compuesto por el listado de autores recogidos en el desarrollo del trabajo.

1.1 Realidad Problemática.

La revisión de la normativa relacionada a la violencia familiar y violencia de género, como la Ley 30364, podemos encontrar algunos desaciertos por parte del legislador, porque no se ha realizado una conceptualización precisa de en qué consiste cada una y cuál es el tratamiento que se le debe dar a cada una; esto no con el fin de ser exigentes con los conceptos, sino por el hecho de que esta norma tiende a ser interpretada y ocupada para otras ramas del derecho como la Penal, en consecuencia sus alcances, precisiones deben ser explícitas y concretas.

El aspecto más preocupante está contenido en el artículo 5° de la Ley 30364, en el cual se hace una definición de la violencia contra la mujer, pero en el Inc. a, introduce un contenido que lo convierte en ambiguo, al indicar que se entiende por violencia contra la mujer, las que tenga dentro de la familia o unidad doméstica.

Esta situación ha llevado al operador jurídico a cometer algunos desaciertos, al momento de recibir y tramitar las denuncias, en primer lugar en las comisarías, si bien no tienen un carácter determinante muchas veces se ha tenido actuaciones donde cualquier acto o problema conflictivo dentro de la familia, donde haya intervenido una mujer, este tiene la ventaja de protección, y victimización, llevando al extremo de darle mayor magnitud a los hechos, pese que solo pueden ser actos de violencia familiar, y no de género, porque a nuestro entender, tiene un carácter más gravoso la violencia contra la mujer, solo por el hecho de serla; frente a un conflicto común que pueda llegar a la violencia física o psicológica, por cualquier desavenencia en la pareja. Por su parte los fiscales también se ven enmarañados con lo dispuesto en la ley, porque según el tenor literal de la norma, cualquier daño que tenga una mujer se infiere que fue por violencia de género, lo cual en opinión personal es un desatino total.

Si bien es cierto, como lo veremos más adelante, dentro de la seno familiar, puede darse casos de violencia contra la mujer, pero eso no lo explica así de claro la ley, hubiese sido más factible que lo dijera de esa manera, y no como está redactado.

El problema contenido en la Ley, como ya lo hemos visto, también ha alcanzado a los tratados de estudio realizado por la doctrina, porque quiera o no se han visto conminados a realizar estudios de estos dos fenómenos sociales de manera conjunta, y en muchos casos confundiéndolos conceptualmente, aunque no podemos negar que existen tratadistas que si presentan una crítica al respecto y marcan de manera clara las

diferencias, tal como lo veremos a lo largo del desarrollo del presente trabajo; aunque se haya aceptado que dentro de la familia se puede suscitar las dos violencias; esto hace más aun importante el hecho de saber diferencias sus conceptualizaciones a fin de evitar excesos de la Ley o espacios impunidad.

Como podemos apreciar, la violencia contra la mujer desde sus inicios y hasta la actualidad siempre ha estado asociada a la violencia dentro el grupo familiar, siendo esta inferida desde los padres y todo aquel que fuera varón; es así que los compendios normativos, se orientan por hacer una regulación conjunta de estos fenómenos sociales, lo cual aunque no parezca puede ser muy complejo, y generar espacios de impunidad, así como espacios de exceso de condenas o castigos para los autores; por tanto creemos firmemente que se deben hacer las diferenciaciones correspondientes.

1.2 Trabajos Previos.

Internacional

Hurtado, J. (2015), en su investigación realizado en Carabobo, y titulada: “Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente”. El diseño metodológico empleado se basó en el enfoque cuantitativo y aplicado con diseño no experimental, transeccional; es de tipo descriptivo; la técnica utilizada ha sido la observación directa.

Arriba a las conclusiones de que es necesario proponer medidas preventivas de la violencia intrafamiliar en el marco del ordenamiento jurídico venezolano; indicando que la violencia sucede en muchos casos y que esto algunas veces es denunciado y en otras no; las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar han sufrido de violencia psicológica del su esposo, padre, madre y familiares (amenazas, vejación, colopatía, tratos humillantes); otro grupo de la muestra, han sido reclutada a través de engaños, coerción o fuerza con la finalidad de aprovecharlas económicamente; indica además equipo multidisciplinario atiende múltiples casos de violencia intrafamiliar no se consideran accesibles, continuos, eficaces, ágiles, oportunos, confiables, confidenciales, seguros y garantes de la integridad de las personas atendidas (por ser insuficiente el tiempo, personal y cantidad de casos a tratar); la violencia últimamente sucede en todos los estratos sociales, porque está arraigada en muchas de sus formas; se debe incorporar a los sectores como la justicia, la salud, la vivienda y la educación,

fundamentales para ayudar a la mujer que sobrevive a la violencia intrafamiliar a tener acceso a estos servicios.

Vargas, R. (2014), en su investigación elaborada en Bogotá, y titulada: “Experiencias de violencia intrafamiliar en estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia”. Se trata de una investigación cualitativa; se utilizó la técnica de muestreo no probabilístico (selección al azar de personas que quieran participar).

En este trabajo se llega a concluir que la mayoría de padres de los estudiantes participantes, fueron víctima de violencia, presentándose transmisión intergeneracional, aunque con transformaciones respecto de la intensidad y la frecuencia del maltrato; se identifica a la persistencia del modelo patriarcal como el factor desencadenante de maltrato unido a la aceptación de las madres del rol estereotipado que deben cumplir por ser mujeres, por lo que se someten al maltrato y dominio infringido por el marido, asumiendo pasivamente y transmitiendo esto a los hijos.

Manchero, S y Realpe, C. (2014), en su investigación en Quito-Ecuador, y titulada: “Efectos psicoemocionales en niños y niñas testigos (as) de violencia física en el entorno familiar”. Es una Investigación Descriptiva, de diseño no experimental; la técnica utilizada para la recolección de información, fue la entrevista a través de un cuestionario.

Se logró identificar conflictos psico-emocionales en los hijos que son testigos de violencia física en los padres, siendo la manifestación en un 100%, la ansiedad, agresión las conductas de inhibición; las consecuencias a largo plazo en los niños y niñas están asociados a la violencia percibida en la infancia; tanto en la salud mental como en el bienestar social; sea en sus hogares escuelas, otras instituciones y la misma comunidad.

Guzmán, F. (2015), en su investigación realizada en Sevilla, y titulada: “Violencia de género en adolescentes: análisis de las percepciones y de las acciones educativas propuestas por la junta de Andalucía”. Es una investigación de corte descriptiva; con uso de la técnica de la encuesta a estudiantes.

Concluye el investigador que, los y las adolescentes andaluces manifiestan posiciones contrarias a los estereotipos patriarcales tradicionales, es decir descartan ciertas características de diferenciación entre una mujer (sentimiento y emoción) y un varón (valentía y coraje); indica además, que los estudiantes muestran un nivel de interiorización importante de los roles de género tradicionales que afecta a la igualdad dentro de la pareja, al referirse al rol del hombre como protector de la mujer dentro de la pareja y al rol de la mujer como cuidadora del hombre; señala que existe mayor tolerancia a la violencia por parte de los hombres frente a las mujeres; e indica que las intervenciones en pro de la igualdad y contra la violencia de género en los centros educativos, sólo cuatro de cada diez personas reconocen que se han realizado.

Rojas, I. (2012), en su investigación realizado en Managua, y titulada “Violencia Intrafamiliar como Factor de Riesgo en Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, en la Administración de Justicia del Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de Juicio de Managua, en su último Cuatrimestre del año dos mil once”. Es un trabajo que se utilizó el método cualitativo; la técnica utilizada es la selección de casos típicos ideales.

Las conclusiones del estudio realizado son; violencia intrafamiliar y el proceso probatorio que viven mujeres, niñas, niños y adolescentes presenta una serie de situaciones y condiciones que conllevan inequidad, inseguridad ciudadana, re victimización y deficiente acceso a la justicia; lo cual según su posición se debe a un marco socio histórico que permite la desigualdad entre los géneros y que mantiene una visión minimízate de la niñez y la adolescencia; otro aspecto importante indicado es que, las resoluciones judiciales se transcriben íntegramente en la declaraciones expresiones peyorativas, discriminatorias en contra de las víctima de Violencia Intrafamiliar, siendo tolerado tal situación en sus resoluciones por las autoridades judiciales.

Villeda, I. (2011), en su investigación en Guatemala, y titulada: “Análisis normativa nacional y supranacional de la violencia de género”. Trabajo en el que se utilizó los métodos histórico, jurídico, interpretativo, deductivo, inductivo, analítico

y sintético; la técnica usada es la investigación bibliográfica de autores reconocidos en el ámbito jurídico.

Lo más resaltante de las conclusiones, es el hecho de que la violencia de género es un fenómeno social remarcado en países de cultura machista, sobre todo los latinoamericanos, y está siempre va dirigida contra las mujeres por ser mujeres; pero también puede ir contra el hombre solo por ser hombre; en Guatemala los casos de violencia son alarmantes existen casos de mujeres asesinadas cuyo común denominador se da aunado a actos de ultraje y violación; la normativa existentes, si bien es cierto ha logrado avances en la lucha contra la violencia de género, estas no contienen medidas educativas y de reculturización de la idiosincrasia machista.

Zamora, C. (2017), en su investigación realizado en México, y titulada: “violencia de genero entre mujeres: roles y estereotipos mediatizados”. Es una investigación cualitativa y cuantitativa, se aplicó un instrumento de 83 reactivos en escala Liker para el análisis cuantitativo, y 6 reactivos de preguntas abiertas para el análisis cualitativo.

La cultura patriarcal ha perpetuado roles y estereotipos que determinan la identidad de género femenino, lo que ha convertido a las mujeres en rivales para los hombres, pero en la mayoría de los casos los actos violentos de las mujeres se los atribuía a problemas típicos como el ciclo menstrual o el no saber comportarse en sociedad; los medios de comunicación masivo intervienen en la creación de una imagen social, lo cual causa perspectivas e ideales de lo que uno es, quiere o debe ser, como actuar y con quien y de qué manera relacionarnos; por esto los problemas femeninos ha sido catalogados como si fueran privados por tanto las relaciones de violencia entre mujeres son invisibles, tomados como normales incluso justificados.

Nacional

Torres, M. (2016), en su investigación realizada en Bambamarca, y titulada: “Percepciones de mujeres víctimas de violencia frente a la justicia ordinaria y

comunal”. Trabajado con la metodología cualitativa, para el que utilizó la técnica de la entrevista.

Se ha logrado determinar que las mujeres que sufren violencia familiar en estas localidades donde se aplica paralelamente a la justicia ordinaria la justicia consuetudinaria, el ajusticiamiento por parte de las rondas campesinas, está cargada de estereotipos de favorecimiento a este tipo de actos violentos, despojando a las autoridades adecuadas de su competencia de administrar justicia, limitando de esa manera a las mujeres el ejercicio de sus derechos; además, se dice que existe por parte de las personas el desconocimiento de cómo actuar y ante quien denunciar en caso de haber sido víctima de violencia, viéndose de esta manera conminadas a recurrir a la justicia comunal.

Electo, M. (2017), en su investigación en Chimbote, y titulada: “Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016”. Es un trabajo no experimental, basados en el análisis comparativo, para determinar la eficacia de la nueva Ley con referencia a la Ley derogada; la encuesta es la técnica utilizada para la recolección de datos.

Se ha hecho un recuento de la normativa vigente sobre violencia familiar en un cuadro comparativo a la ley que derogó, con el fin precisamente de establecer si esta ha sido más eficaz en controlar el fenómeno social de la violencia contra la mujer; concluyendo la investigadora que “la Ley N° 30364; ha sido eficaz pues ha permitido que disminuyan los casos de violencia contra la mujer en el marco temporal examinado; por otra parte el procedimiento se ha realizado en un plazo razonable, las medidas de protección han cumplido con ser inmediatas, las Instituciones encargadas han cumplido con realizar campañas de difusión de la Ley en mención, Jueces y Fiscales han sido debidamente capacitados”.

Zamudio, M. (2016), en su investigación realizada en Lima titulado: “Efectos de la violencia familiar en la autoestima de la mujer en el cercado de lima”. Cuya metodología de estudio fue la investigación aplicada, teniendo como objetivo determinar si los efectos que genera la violencia familiar, incide negativamente y

reduce la autoestima de la mujer agraviada en el Cercado de Lima; para lo cual se utilizó la técnica de la encuesta.

Los efectos que genera la violencia familiar, incide en el deterioro de la calidad de vida de la mujer, y sus efectos negativos y reducen notablemente su autoestima; la violencia sexual incide en la comunicación y el dialogo, el hombre siempre será el dominante y tenga la razón; la violencia psicología genera ausencia de proyecto de vida y deseos de superación; la violencia física genera temor, miedo para asumir una responsabilidad.

Salazar, K. y Serrano, J. (2017), en su investigación realizado en Arequipa, y titulada: “Impacto de la violencia contra las mujeres en los recursos y capacidades de las dueñas de microemprendimientos informales de la región Arequipa: 2017”. Es un estudio abordado desde un enfoque Descriptivo-exploratorio; utilizando para ello la técnica de la entrevista y cuestionario.

Llegando a la conclusión de que la violencia contra la mujer genera una situación negativa en los recursos y capacidades de las dueñas informales de Arequipa y que del 7 a 10 de ellas han sufrido violencia alguna vez en su vida, siendo este tipo de violencia la sexual, económica, psicológica así como también lesiones leves y graves y en otras situaciones tienen que pedir permiso a su pareja para que puedan ejercer algún tipo de actividad productiva y en otras situaciones les prohíben.

Tapia, M. (2015), en su investigación realizado en Chota-Cajamarca, y titulada: “Violencia familiar en la zona urbana de Chota 2015”. Tesis de carácter cuantitativo, y de tipo descriptivo de corte transversal, con una muestra de 214 familias. Utilizó como técnica la encuesta.

Entre los resultados se encontró que las familias de la zona urbana de Chota en un 37,4% violencia familiar presentan violencia familiar; predominando la violencia psicológica con 63,7%; siendo las humillaciones con el 87,5%, las de mayor suceso. Las víctimas de la violencia, en 61,7% son mujeres; el mayor porcentaje de familias no denuncia la violencia con un 93,9% y solo el 6,1% si denuncian, ninguno recibió atención médica por violencia familiar, en relación a violencia bajo efectos de sustancias se observa que el 100% ejerce violencia bajo efecto del alcohol.

Muñoz, M. (2015), en su investigación realizado en Ate Vitarte-Lima, y titulada: “Factores asociados a la violencia basada en género en madres de familia que tienen hijos en etapa escolar en la Institución Educativa N° 1135 en Ate Vitarte en mayo del año 2015”. Trabajo de nivel aplicativo, se trató de un estudio de tipo cuantitativo, correlacional, prospectivo y transversal, siendo la técnica de recolección de datos la encuesta.

Se concluye del trabajo que factores asociados a la violencia basada en género, lo más resaltante son el factor social 94,2% (0, 942), pero existe relación entre los factores individuales, sociales y culturales y la violencia basada en género; los factores individuales de 216 madres de familia, la edad promedio de las entrevistadas fue de 15 a 40 años, la mayoría tenía entre 26 a 30 años, el 6.9% tenía secundaria completa, el 30.6% son convivientes, el 59.7 % trabaja, el 28.2% son obreras, el 81.5% indicó ser violentada, el 53.2% no sabe lo que es violencia basada en género, el 53.2% no conoce ley o leyes que protejan a la mujer en caso de violencia basada en género ni tampoco a dónde acudir en caso de ser violentada, el 78,7% no ha recibido información; de otro lado es importante rescatar que un 63,9% han sufrido de violencia en la infancia de las personas con las que vivían (golpes, insultos) por lo que han desarrollado baja autoestima; actualmente un 59,7% indica que su pareja no trabaja, por lo que son ellas las que se hacen cargo del hogar, siendo consecuencia que un 74,5% no tengan buena posición económica; y estas situación es la que en un da origen a los conflictos; finalmente el 89,8% cree que el varón debe tomar las decisiones en el hogar, la perspectiva de género constituye un factor importante en la visión de la mujer acerca del rol de género que otorga al varón mayor atribución en la sociedad.

Díaz, M. (2015), en su investigación realizado en Comas-Lima, y titulada: “Violencia de género contra la mujer como causal de divorcio en el distrito de Comas, 2013”. Es una investigación descriptiva; cuya muestra estuvo constituida por 80 mujeres del distrito de Comas con denuncias en la Comisaria de Mujeres de Comas; la técnica utilizada fue la encuesta.

Se determinó que existe una relación significativa entre violencia de pareja contra la mujer como causal de divorcio, distrito de Comas; pues las mujeres agredidas físicamente buscaron ayuda en la comisaria, éstas presentan violencia física y en muchos casos han sido sometidas a una experiencia de violencia sexual, las denuncias de las mujeres se deben a agresiones, moretones y dolores, con heridas, quemaduras, dientes o huesos rotos, el 11.1% de los casos tuvieron que acudir a recibir atención médica por la gravedad de sus lesiones; de otro lado la violencia psicológica se encuentra ampliamente extendida y se expresa en las situaciones de control, trato humillante y amenazas; finalmente el Centro de Emergencia Mujer (CEM), actualmente se encuentra desarrollando programas de difusión, reforzando su trabajo conjunto con las municipalidades, organizaciones de base, y trabajadores voluntarios.

Local

Romero, M. (2017), en su investigación realizado en Tumán y José Leonardo Ortiz y titulada: “Violencia de género: tipo, fase y factores asociados en los distritos de Tumán y José Leonardo Ortiz del departamento de Lambayeque. Agosto - octubre 2015”. Es un trabajo cuantitativo, descriptivo transversal, en la que tuvo como objetivo reconocer el tipo y la fase de violencia de género y sus factores asociados; para lo cual se hizo uso de la técnica de entrevista.

Del estudio lo más resaltante que se puede apreciar es que el 95,4% de la población encuestada tanto de las poblaciones de José Leonardo Ortiz y del Distrito de Túman presenta Violencia Basada en género, indiferentemente del tipo de violencia que presento psicológica, física o sexual; siendo el tipo con mayor prevalencia la psicológica con un 95,1%, de la población en estudio, seguido de la violencia física con 45,1% y finalmente la violencia sexual con 44,1% la cual nunca se presentó de manera aislada; como factores de atribución asociados a la violencia están la depresión, ansiedad y baja autoestima de las personas.

Cabanillas, C y Torres, O (2013), en su investigación realizado en José Leonardo Ortiz-Chiclayo, y titulada: “Influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico en adolescentes de la Institución Educativa Fanny Abanto Calle, 2012”. Trabajo de tipo cuantitativo, secuencial y probatorio, para lo cual se hizo uso de la encuesta como técnica de recolección de datos.

Los resultados de estudio están determinados en razón a que, los adolescentes más expuestos a la violencia psicológica son el 73%, a través de palabras hirientes, humillaciones e insultos, lo cual afecta su contexto emocional, afectivo y cognitivo; la violencia física no se presentó como factor determinante; por tanto se concluye que el bajo rendimiento académico de los adolescentes tiene relación significativa con la violencia intrafamiliar a la que están expuestos.

Vílchez, K. y Vílchez, R. (2015), en su investigación realizado en Ferreñafe, y titulado: “Estrategias de afrontamiento al estrés en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que asisten a un hospital de Ferreñafe, 2014”. Es un trabajo no experimental, de carácter descriptivo; se utilizó la técnica del inventariado de casos.

El autor pudo arribar a la conclusión de que, las estrategias muy utilizadas son uso de la religión (93.8%) y reinterpretación positiva y crecimiento (88.8%), y entre las estrategias muy poco utilizadas se encuentran el uso de sustancias (2.5%) y humor (5%).

Carmona, D. (2017), en su investigación realizado en Chiclayo, y titulada: “Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de Chiclayo –2015”. Es una investigación: Correlacional de diseño no experimental, de tipo Transversal, Métodos de investigación: Empírico analítico, porque es un enfoque cuantitativo; para recolectar los datos se realizó una charla a través de las escalas de afrontamiento.

Los resultados revelaron que el 53% de las mujeres entrevistadas han sido víctima de violencia física en forma intencional y repetida; mientras que un 51% ha sido víctima de violencia no física como prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de control y manejo de dinero.

More, I. (2017), en su investigación realizado en Lambayeque, y titulada: “Análisis del comportamiento procesal de las partes en procesos por violencia familiar en Lambayeque”; es una investigación analítica, básica, aplicada, documental, cualitativa, exploratoria y funcional, por lo que utilizó los métodos exegético, inductivo deductivo, sociológico E histórico.

La autora señala que se debe modificar los códigos: civil, procesal civil, de niños y adolescentes y penal, para unificar procesos relacionados con familia, sea visto por un juez de la materia; los Jueces deben ser capacitados para mejorar su criterio de intervención en conflictos de materia familiar, para esta manera brindarles la atención requerida a estos casos y no considerarlos con un proceso más.

Yabar, P (2017), en su investigación realizado en Lambayeque, y titulada “Consecuencias laborales de la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja en una empresa agroindustrial de la región Lambayeque 2016: un análisis diferencial según sexo”. Es una tesis descriptiva correlacional de tipo cuantitativa; por lo que se utilizó la técnica de la encuesta.

Se concluye que se encontró que un promedio del 36.6% de mujeres encuestadas fueron víctimas de violencia en el hogar o el trabajo durante su relación de pareja, y en la mayoría de casos tuvieron que dejar de laborar por unos días; las consecuencias de estos hechos son que un 20.80% de las víctimas, afirmaron que tuvieron dificultades o discusiones con compañera/os de trabajo, lo que generó dificultades en su convivencia laboral entre trabajadores.

1.3 Teorías.

1.3.1 Violencia

La Organización Mundial de la Salud (OMS,2015) y luego OMS (2015): señala que “La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”

Cabanellas, G (2003) señala que “ Se entiende aquella situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole, consiste pues en el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, lo que, a nuestro entender implica no solo modificar la voluntad , sino también silenciarla y sigue señalando coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer,(...) todo acto contra justicia y razón,(...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”.(p.389)

Domenach (citado por Grosman, C y Mesterman, S, 2005), define la violencia como “El uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente”. (p.95)

Ayvar, C (2007) señala que “Es la utilización de cualquier medio físico o lógico (sic), por un individuo o grupo contra otro, destinado a inspirar temor o intimidación, o causar daño internacionalmente o voluntariamente”. (p.41)

Lloveras, N (2002) señala que “La violencia no solamente puede ser física, sino también emocional o espiritual, que comprende según Strauss (citado por Lloveras, N, 2002) agresiones verbales, gestuales u otro tipo de sometimiento por parte de uno o unos contra otros por ejemplo, la degradación y la humillación, las amenazas, el someter a otro al aislamiento, privado de sus afectos y/o amistades, etc. Se ha prestado en la realidad menor atención a las injurias emocionales, por diversas razones ya que se dirige especialmente la preocupación al aspecto físico del abuso por el peligro inmediato de la agresión corporal o física y es más sencillo los síntomas físicos que el abuso emocional”. (p.230)

Corsi, J (2002) señala que “La violencia es aquel abuso el cual es aquella interacción, que enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción o por omisión ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación”. (p.177)

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003) y luego OMS (2003); define a la violencia como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea de amenaza o efectivo, contra uno mismo, contra otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de provocar lesiones, daño psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones y muerte”.

Ferrater, J (1984) señala que “La violencia es la satisfacción que ha repercutido en grupos autoritarios que han encontrado en la violencia una satisfacción psicológica”. (p.3436)

Como se puede apreciar, los autores citados, en su definición sobre el concepto del termino violencia, siempre lo han enfocado desde el aspecto personalizado y han reconocido que es ejercicio desmedido de la fuerza física y psicológica, dirigida a

otro con el fin de quebrantar su voluntad y ponerlos a merced de sus propios intereses, lo cual es correcto y corresponde al tema de investigación que estamos tratando.

Por nuestra parte haciendo un análisis de las conceptualizaciones precitadas, he intentado dar un concepto amplio del tema, podemos resumir que la violencia consiste en doblegar la resistencia de otra persona u objeto utilizado a la fuerza física, o usando la coacción psicológica sobre la persona, la cual sea suficiente para conseguir el objetivo propuesto; para los casos de violencia aplicada a las personas, se realiza con el fin de someterlos a los intereses del autor de la violencia.

Es importante entender que la actitud violenta es un aspecto muy subjetivo y en muchos casos difícil de detectar, explicándose los sucesos en que se ha desarrollado por propias vivencias dentro de su entorno familiar o social a temprana edad.

1.3.1.1 Tipos de Violencia

A) Violencia Física

Ramón, J(2010) señala que “ Se suele clasificar ,según el tiempo que se requiere para su curación, en las siguientes categorías: Levísima(cacheteos, empujones, pellizcos); Leve (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca);Moderadas(lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal(;Grave(pone en peligro la vida y deja lesión permanente y Extrema(que ocasionan la muerte)”.(p.88)

Corante Morales y Navarro Garma (citado por Salas, C y Teófilo, S, 2013) señala que “El daño físico es el resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferente magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas (artículo121, 122 del Código Penal).Las lesiones solo alcancen asistencia o descanso medico hasta 10 días se consideran faltas contra la persona (artículo 441 del Código Penal)”. (p.36, 37)

Ley 30364 (2015) señala que “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación

de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionar, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); señala que “Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas”.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (citado por Bardales, O y Hallpa, E ,2006) señala que “La violencia física se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infringida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesión de cabeza, envenenamiento), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos incidentes aislados o también tratarse de una situación crónica de abuso”. (p.11)

He considerado importante hacer la apreciación anterior, porque cuando suceden las lesiones y están comprendidas en violencia familiar o violencia de género, existen agravantes con relación a la pena a imponer, por lo tanto es de vital importancia, que estos términos estén lo suficientemente claro para que no exista excesos legales.

A.1) Maltrato sin Lesión

Salas. C (2013) señala que “El maltrato sin lesión se da en el caso del victimario, obligado por la Ley a responsabilizarse de ciertas obligaciones, se desatiende de ellas ejemplo: El abandono del padre de familia frente a la alimentación, vestidos, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos de sus hijos o conyugue. Esta negligencia trae como consecuencia retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico y social del niño y adolescente que requieren atención especializada”. (pp.41, 42)

A.2) Maltrato de Negligencia

Ley 30364 (2015) señala que “El maltrato por negligencia, viene hacer el descuido o privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para la recuperación de la víctima”.

B) Violencia Psicológica

Ley 30364 (2015) señala que “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); señala que “ Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en :negligencia, abandono, descuido reiterado, celos, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”

Montalvan Huertas (citado por Molina, N, Waldo, F Y Castillo, M, 2010) señala que “La que se exterioriza en forma de amenaza, intimidación, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente. Comentarios descriptivos” añadiendo que “son actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima”. (p.68)

Ramón, J (2010) señala que “Es aquel tipo de conducta que va minando progresivamente la autoestima de la víctima, generando en ella un sentimiento de inseguridad de escasa valía personal. En el contexto familiar, al tratarse el agresor de una persona que está cerca de la víctima, conoce sus puntos débiles y sabe derribar sus defensas. Normalmente, es este tipo de violencia que aparece en un primer lugar”. (p.88)

Gariido/Stan-Geland (citado por Reyna, L, 2011) señala que “Suele iniciarse a través de bromas y acoso para luego trasladarse a los insultos y humillaciones. Por su naturaleza, puede ser un medio capaz de ser utilizado tanto por hombres como por mujeres”. (p.280)

Saltzman, L, E (citado por Noblega, M, 2013) señala que “Es el trauma de la víctima causado por actos, amenazas de actos o tácticas coercitivas. Las diferentes expresiones de este tipo de violencia se pueden clasificar de la siguiente forma: Las humillaciones, conductas intencionales que disminuyan la valía de la víctima o la avergüencen, conductas de control como la restricción del acceso a la información, dinero o servicios, uso del dinero de la víctima, destruir sus pertenencias, reacción de enojo cuando no está de acuerdo con la posición del perpetrador, inducción de la víctima a actos ilegales y amenaza de custodia de los hijos”.(p.14)

Umpire, E (2006) señala que “Es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalización, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales”. (p.118)

La violencia psicológica si bien es cierto es un aspecto muy subjetivo, en algunos casos de difícil exteriorización, es factible ser determinada a través de la atención de un profesional (psicólogo-psiquiatras), quienes siendo conocedores de la ciencia que estudia la mente y el comportamiento de los individuos según su estado de ánimo y su psiquis, se determina la afectación emocional que le puede haber causado un suceso, percibido por sus sentidos; en consecuencia es a través de los dictámenes periciales y psicológicos que se determina la gravedad del daño sufrido por la víctima de violencia psicológica.

En relación a lo antes indicado, debemos tener en cuenta que nuestro sistema penal, al igual que para las lesiones físicas, también profiere escaños de gravedad con relación a la lesión psicológica, así por ejemplo: tenemos que el art. 121, lesiones psicológicas graves, son aquellas que infieren daño a la salud mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico. Art 122 lesiones psicológicas leves: son aquellas que se causa a otro que requiera más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o nivel moderado de daño psíquico .Lo dispuesto en estos artículos, al igual que en caso de lesiones físicas, son considerados delitos y se tramitan vía proceso común con actuación del Ministerio Público. Art 442 maltrato psicológico: son aquellos tratos humillantes, denigrantes o menosprecio de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, es considerado una falta, por tanto, tiene relevancia penal y su acción deberá ser guiada de parte ,ante el órgano jurisdiccional competente, vía proceso especial por faltas.

C) Violencia Sexual

Ley 30364 (2015) señala que “Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no

involucran penetración o contacto físico alguno. Así mismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2004) y luego OMS (2004); señala que “Todo acto o la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluido el hogar y el lugar de trabajo”.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); señala que “Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

Guerrero, R (2006) señala que “Las consecuencias de la violencia sexual son especialmente graves para la salud sexual y reproductiva de la mujer y pueden desembocar en problemas ginecológicos, embarazos no deseados, dolor pélvico crónico, aborto realizado en condiciones inseguras y disfunción sexual(...).En este mismo sentido ,el abuso sexual en la niñez y la adolescencia está relacionado con mayor riesgo de transformarse en víctima en el futuro, iniciar muy temprano la actividad sexual, abusar de sustancias psicoactivas y tener múltiples parejas sexuales.”(p.28, 29)

Ramón, J (2010) señala que “Son aquellos comportamientos en los que una persona es utilizada para obtener estimulación o gratificación sexual. Se utiliza también como como una forma de maltrato y uso de poder, de la misma forma se ha de considerar que también puede ejercerse violencia sexual sobre ancianos o miembros discapacidades, quienes tienen incluso menos posibilidades de defenderse a causa de su mayor vulnerabilidad”.(p.89-90)

Echeburua, E (2010) señala que “Se refiere a la utilización de la fuerza, de la intimidación o de cualquier forma de coacción para llevar a cabo una conducta sexual no deseada por la pareja. Se trata en estos casos de forzar una relación sexual, basada

en los supuestos derechos de la pareja sobre la víctima, o, en otros casos d, de imponerle conductas percibidas como desagradables por la víctima. Un elemento frecuente de intimidación es despertar a los niños que duermen si la mujer se resiste”. (p.138)

Ramos, M (2011) señala que “Son acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medios de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (violación, tocamientos indebidos y el acoso)”.(p.9)

Hoy en día nuestro legislador al este tipo de violencia le ha dado una inusitada importancia, es así que existe un compendio de normas que buscan disminuir este tipo de actos ,sobre todo aquellos sufridos en la vía pública (las calles), uno de ellos es el acoso callejero que es recogido en la Ley 30364 (2015) que define al acoso callejero como : “Conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos”.

D) Violencia Económica o Patrimonial

Ley30364 (2015) señala que “Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de: La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad d sus bienes, pérdida o sustracción. destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna y limitación o control de sus ingresos, así como también la percepción de un salario menor por igual tarea”.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007); señala que “Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

Ramon, J (2010) señala que “Implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales. Este tipo de violencia puede darse en todas las clases sociales, a pesar de que varíen las formas y que al fin y al cabo, es un subtipo de maltrato psicológico al mantener así a la víctima subordinada al agresor, limitando su libertad de actuación”.(p.90).

Lo que se pretende o busca con la hegemonía económica sobre los demás, es limitarlos en la toma de sus propias decisiones y de esa manera mantenerlos bajo la batuta de los propios interés, en muchos casos se da por la privación al acceso económico (prohibición de trabajar), otras veces con la amenaza coercitiva (si te vas no te llevas ninguna cosa y no te daré nada, si te sigues portando así no te voy a dar dinero etc.).La violencia patrimonial se extiende a conductas abusivas relacionadas con el control, el poder y la privación de recursos, lo que no permiten a las victimas salir de este circuito y recuperar la autonomía de su voluntad.

Desde nuestro punto de vista lo entendemos como el conjunto de actos dirigidos a un exagerado control de ingresos, bienes, dinero; que se hace a una persona como el no permitirle desarrollar una actividad económica (trabajo, negocio); pero también existe oportunidad donde se hace desde un aspecto psicológico como se ha indicado en el párrafo anterior, amenazar de que en caso de incumplimiento a ordenes no habrá previsión de dinero o bienes.

1.3.2 Genero

Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo (2015), señala que “Conjunto de características sociales, culturales, políticas, jurídicas y económicas asignadas socialmente en función del sexo y/o aprendidas a través del proceso de socialización Determina lo que es esperado, permitido y valorado en una mujer o en un hombre. Por ser una construcción sociocultural, es específico de cada cultura y cambia a lo largo del tiempo”. (p.17, 18)

Reina, L (2011) señala que “El género es una construcción cultural e histórica, que nos da cuenta de la simbolización cultural de la diferenciación anatómica que se va reproduciendo a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función a su sexo. Por tanto, se descarta que los hombres y mujeres sean producto de una realidad

natural; por el contrario, como producto de una interpretación histórica y cultural, lo cual nos va estableciendo diferencias en el transcurso de tiempo, por eso se considera que son características cualitativas sociales adquiridos por cada quien. La palabra género sirve para identificar las diversas representaciones de orden social y cultural respecto a los roles que corresponden a los sexos masculino y femenino, de allí que se conozca también como sexo social”. (p.243)

Güezmes, A y Loli, S (1999) señala que “La expresión género sirve para identificar las diversas representaciones dentro del orden social y cultural respecto a los roles que corresponden a los sexos masculino y femenino”. (p.22, 23)

En las distinciones de género parte desde la propia infancia a través de diversas manifestaciones del control paterno donde (Tolentino et al., 2000) “usan como ejemplo muy didáctico relacionado al control de las emociones. Al nacer, las manifestaciones del llanto es connatural a todos los bebés sin distinción de su sexo; con el crecimiento, los padres comienzan a reprimir el llanto en los hijos varones porque choca con la propia “identidad masculina”. ¿por qué esto?, muy simple: El llanto es una manifestación de sufrimiento físico o psíquico, su supresión supone la negación del dolor, si al niño varón se le prohíbe llorar no es por otra razón que la de inyectarle la dosis de fortaleza que se le asigna en virtud a la configuración de roles, el hombre es educado para ser fuerte, por lo que la sensibilidad que supone el llanto le es suprimida, pues por cuestión de género esta le corresponde a la mujer”.(p.58,59)

El problema de violencia de género, como dejan bien sentado (Tolentino et al., 2000) “Es un problema social que como tal, atañe a la sociedad en su conjunto. No es un problema de muchas mujeres que son maltratadas por muchos hombres, es el problema de la sociedad que posibilita que se violente a la mitad de la población por el hecho de pertenecer al sexo femenino”. (p.100)

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018) señala que “Es una construcción social y cultural patriarcal y heteronormada que se basa en la diferencia biológica de los sexos y ha determinado lo que es masculino y femenino dentro de una sociedad, cultura y tiempo específicos. Como categoría de análisis, permite reconocer cuales son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración

diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres”

En nuestros tiempos con la evolución de las sociedad, se hace complicado aportar un concepto claro y preciso que defina a género; primeramente porque la definición amplia de este término, correlaciona los aspecto de comportamiento social de la persona y su desenvolvimiento con el entorno, lo cual otorga la posibilidad de poder atribuirle un aspecto masculino o femenino .El problema ahora radica en cuanto al surgimiento de una corriente social que opta por aceptar una tercera clasificación con relación al comportamiento de las personas y es el caso de la aceptación de homosexualismo; claro ejemplo son la regulación normativa de países como Brasil y Argentina, donde existen matrimonios entre personas del mismo sexo.

Teniendo como premisa lo preciado en el párrafo anterior y en lo que concierne al objetivo del presente trabajo de investigación, debemos apuntar a la distinción filosófica, para poder definir conceptualmente al género , y así creer que el sexo en un alto porcentaje determina las distinciones para establecer mujer y varón, esto dentro del marco normativo y de esa manera acreditar responsabilidad de los actos causados y sufridos, caso contrario caeríamos en un absurdo; pero es oportuno también señalar que si nos quedamos con las definiciones antes citadas, se experimenta un problema con respecto a las transformaciones (transexuales), físicas en un quirófano en consecuencia no se puede admitir a rajatabla que es el comportamiento social y actividades que determina el género; pero como nuestra normatividad no hace distinción alguna al respecto de los comportamientos, solo establece una diferencia entre varón y mujer, sin importar si estos se comportan como talo adquieren el comportamiento distinto; por consecuencia nosotros seguiremos considerando la distinción natural y biológica de las personas, en relación a su género para efectos de la ley.

1.3.3 Familia

Marinez, F y Alvarado (1998) señala que “La familia es la célula básica de la sociedad que provee a sus miembros los elementos indispensables para su desarrollo, tanto físico como psíquico. Sus integrantes se encuentran unidos por lazos de parentesco, matrimonial o concubinato (...) la familia ha sufrido variaciones en su

composición; sin embargo sigue siendo la base de la sociedad y continua con sus funciones en los ámbitos sociales, afectivos y económicos”. (p.3)

Cabanellas, G (2003) señala que “La noción más genérica de familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata, en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido basado en el afecto o en necesidades primarias, que convive o que ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad”. (Ob. Cit., p.23)

Consentini, F (1930) señala que “La familia tuvo sus orígenes en el clan, donde se desenvuelve el agrupamiento de los hijos alrededor de la madre. El perfeccionamiento de la familia se da con la agricultura, por lo que surge el patriarcado ahí el padre adquiere el derecho de propiedad sobre la mujer y los hijos, teniendo sobre ellos el derecho a disponer de sus vidas, así como la facultad arbitraria de disponer de ellos y venderlos”.(p.227)

Chavez, M (1993) señala que “La familia tiene como objetivo formar personas, educar con fe y principios para lograr el desarrollo integral de aquellos”. (p.3)

Cornejo, H (1991) señala que “La familia es (...) célula primera y vital de la sociedad como la ha llamado Juan Pablo II, no es exclusiva ni principalmente un fenómeno jurídico-legal. No lo es por su génesis, ni por su tesis, no es una creación del derecho ni de la ley que solo la regulan, sino obra de la naturaleza humana y se dirige a satisfacer necesidades y exigencias inherentes a la persona como ser individual y social. No lo es por su estructura, ni por su funcionamiento, que responden además a exigencias y dinámicas meta jurídicas.”.(p.11)

Rojina ,R (1973) señala que “La familia es una institución basada en el matrimonio, que vincula a cónyuges y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto, con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida .El mencionado autor indica que la familia es una institución porque está establecida o fundada, viene desde muy antiguo, obedeciendo a una necesidad natural y social; está enraizada en la organización de la sociedad y no es ni transitoria ni excepcional. Ni susceptible de desaparecer al efecto de una circunstancia, está basada en el matrimonio, es imprescindible para considerar la existencia y seguridad, hace más propicio el ambiente a los afectos y respetos recíprocos, vincula a cónyuges y sus descendientes, marido y mujer, padres e hijos, son los sujetos de vinculación en

la composición de la familia propiamente dicha. Asimismo, señala que la familia es disciplinar cada cual por su cuenta e independiente de lo que dispone el ordenamiento jurídico”. (Tomo II, P.28, 29)

Lopez, F (2005) señala que “La familia es un fenómeno natral y universal, no es una entidad inmutable, de hecho ha venido transformándose a través de los siglos, de las civilizaciones y de las costumbres de los pueblos. Por las razones expuestas, la generalidad de las legislaciones se ha abstenido a definirla”. (p.33)

Palacios, J y Rodrigo, M (2001) señala que “Es la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se quiere duradero”. (p.33)

Zannoni, E (1972) señala que “Conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco”. (p7)

Carrasco, A (1994) señala que “Desde una perspectiva sociológica afirma que la familia es aquella comunidad que, iniciada o basada en la unión permanente de un hombre y una mujer destinada a la realización de los actos propios de la generación, está integrada por personas que conviven bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y desarrollo económico del grupo y se hallan unidad por un afecto natral derivado de la relación de pareja o del parentesco, el que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente”.(p372)

Vidal, F (2003) señala que “La familia se genera y transmite la forma básica del valor moral, las maneras de vinculación social, que es lo que sostiene lo comunitario y los imaginarios”. (p.357)

Gabriela, J (2013) señala que “La familia como una organización social, ha perdurado a lo largo de toda la historia; sim embargo, ha ido sufriendo cambios en su composición y estructura como consecuencia del desarrollo social. La familia no es la misma de antes, ni se mantendrá como esta en el futuro”. (p.73)

Ulrich, B y Elizabeth, B (2001) señala que “La familia actual se caracteriza por su naturaleza plural, la variación de su estructura, la temporalidad de las uniones y la singularidad de los roles que desempeñan sus miembros en tanto padres, madres, hijos u otros parientes. Hoy en día la familia se muestra diferente, variable, compleja,

pero especialmente, singular, cualidades que se expresan en sus contenidos, delimitaciones, normas, moral y posibilidades”. (p.20)

Groeninga, G (2015) señala que “La familia evoluciona en el tiempo y se organiza de acuerdo con sus propósitos y el medio social subrayamos, una vez más no solo la interacción humana necesariamente afectiva. La familia es paradigmática y la base de toda estructura social. En relación directa con la sociedad, sufre influencias, al mismo tiempo que influye, en una relación dialéctica”. (p.71, 72)

Azuara, L (1987) señala que “La familia actual, a diferencia de la primitiva, ha dejado de ser el eje rector de la totalidad de las actividades de la vida del ser humano; es decir, las funciones de carácter religioso, político y laboral, que con anterioridad era administrado por la misma, en la actualidad se han delegado a otras instituciones (Iglesia, Estado)”. (p.229)

Vega, Y (2009) señala que “La familia es un medio de realización de las personas, un ambiente de solidaridad, de afectos, uno de los varios escenarios de concreción de los concurrentes proyectos de vida que todos construimos a lo largo de nuestros años...es un ambiente de recogimiento, de experiencias domesticas que deliberadamente se esconde de la mirada de los demás”. (p.31)

Villela, J (1999) señala que “La familia no es creación del estado ni de la iglesia. Tampoco es un inventario de la ley como si son, por ejemplo, el leasing, la sociedad por comercial de responsabilidad limitada, el aviso previo, la libertad condicional o el debido proceso legal. Estos institutos son producto de la formación jurídica y están diseñados para servir a la sociedad. Pero la familia existía antes que el Estado, preexistía a la Iglesia y es contemporánea del Derecho. Por este orden natural de las cosas no es facultad del Estado ni de la Iglesia dibujar, de conformidad con su voluntad el perfil de la familia”. (p.19)

Groeninga, G (2003) señala que “La familia es un sistema y como tal un conjunto de elementos interactuantes que evoluciona con el tiempo y se organiza de acuerdo con sus propósitos y el ambiente. Como hecho social total, es tanto una relación privada como una institución donde se establecen vínculos privados, afectivos y económicos. Contiene una división de tareas, responsabilidades y competencias entre sus miembros. Cada familia está estructurada de una manera original. Implica relaciones asimétricas entre sus integrantes y como institución social, requiere de normas

jurídicas que definan los derechos y deberes de cada uno que la sociedad debe garantizar, sea cual sea su configuración. Cierta es entonces, la afirmación que sostiene que la familia es una institución social que cuando es regulada por el Derecho, se transforma en una institución jurídica”. (p.136)

Ley 6723-2002 (2003) señala que “La familia es un grupo de personas unidas por un vínculo jurídico familiar derivado de las relaciones varón-mujer (cónyuges y concubinos), y que incluye parentesco o filiación. Constituye una sola unidad doméstica, interactuando y comunicándose en su interior los roles de marido, mujer, madre y padre, hijo e hija, hermano y hermana es el espacio privilegiado para que sus miembros puedan dar y recibir afecto, logrando así el equilibrio emocional que necesitan, para alcanzar su propio desarrollo como personas y actuar en la sociedad como miembro útiles de ella”

Pereira, R (2001) señala que “La familia es una estructura psíquica donde cada uno de sus miembros ocupa un lugar definido que puede ser predeterminado o en todo caso, el sujeto lo va afianzando, ganándolo día a día; asimismo, cada quien tiene una función propia, tareas por cumplir en la familia, que permiten el desarrollo y consolidación como institución”. (p.10 y ss.)

En realidad citar una definición exacta de familia, es una tarea casi imposible, porque la doctrina ha estudiado esta institución, desde enfoques diversos, los cuales le dan una concepción diferenciada según el criterio asumido por el investigador. Otro aspecto muy importante es la evolución de la sociedad que ha traído consigo modificaciones constantes de instituciones civiles, entre ellas la familia, por citar un ejemplo de famosas familias ensambladas y lo último del XXI, las familias compuestas por personas del mismo sexo.

Como vemos, entonces si es necesario que hagamos ciertas distinciones respecto de la definición de familia, porque si bien es cierto estas son concepciones doctrinarias, en muchos casos normativamente no han sido recogidos estas definiciones, habiéndose quedado en el concepto clásico; lo cual a mi opinión no deja de ser acertado, aunque soy consciente de que las leyes deben estar acorde con la evolución de las sociedades de cada país.

Asumo en consecuencia que la familia es el grupo de personas unidas por vínculos consanguíneos y legales, dotados de derechos y deberes los cuales les asisten y deben

cumplir. Un aspecto muy importante es hacer hincapié a como se forma la familia, si bien es cierto en parte nace por el parentesco consanguíneo, pero para que esto suceda debe existir la copulación sexual entre dos personas (varón y mujer), por tanto el origen de la familia partiría de la unión de estos dos seres y legalmente existen dos formas para esta situación que son: matrimonio y la unión de hecho, siempre y cuando sea entre dos seres de sexo opuestos las demás uniones o matrimonios aún no están reconocidos en nuestra normativa; esto teniendo en cuenta el tema de investigación que estamos tratando en el presente, donde deben quedar claramente establecido por ejemplo el alcance que tiene el concepto de familia.

1.3.3.1 Familia en la Historia

A) Familia en Roma

Sojo, R (2001) señala que “ Está constituido por el Derecho Romano, en el que se distingue la época del derecho arcaico cuando la familia se caracteriza por el absoluto sometimiento del grupo familiar al pater familias ejerce los más amplios poderes. Soberano y despótico, el jefe de familia tiene bajo su férula a quienes de él dependen, por lo que la institución tiene carácter esencialmente unitario .La familia viene a ser como un pequeño estado con funciones religiosas, políticas y públicas, aun con deidades familiares. Totalmente jerarquizada, con posiciones predefinida en cada uno de sus integrantes. Sus miembros se han unido por el vínculo de la agnación y permanecer sometidos a la autoridad del pater. Por derecho propio llamados familia a las varias personas que, por naturaleza o por derecho, están sujetas a la potestad de uno”. (p.12)

B) Familia Medieval

Nogueira, J (2001) señala que “La familia fue transformada por la Iglesia en una verdadera institución religiosa y jerárquica, sumida bajo el imperio de la figura paterna y donde los hombres, mujeres e hijos tenían lugares y funciones específicas. Esta familia se basaba en la asistencia mutua de sus miembros. La función reproductiva era exclusiva de aquella fundada en el matrimonio. Es en este periodo, bajo la influencia de la doctrina de la Iglesia, que se crean los impedimentos matrimoniales y la categorización de los hijos. El matrimonio se fortalece, como acto jurídico y como sacramento. Solo a través de él podía engendrarse hijos siendo

legítimos, es decir, bendecidos y con derechos. Fue la ley canónica la primera que trato la distinción entre los hijos procedentes del matrimonio y fuera de él. Diferenciación luego evolucionada y etiquetada como ilegítima y legítima, natural, adúltera e incestuosa en la que solo había lugar para la protección jurídica a aquellos hijos derivados de la relación bendecida por "Dios". El resto fueron personas sin lugar en el marco jurídico y mundo divino". (p.30)

C) Familia Contemporánea

Proencia, J (2004) señala que "La familia burguesa y proletaria cambio, poco a poco, de una unidad de producción y apoyo económico de sus miembros a un simple lugar de refugio de la intimidad. Las personas encuentran en la familia como sinónimo de hogar. Como resultado de esta evolución, la familia se redujo prácticamente a una célula base, a un núcleo irreductible (padres e hijos); se ha transformado en la llamada familia nuclear de la sociedad contemporánea". (p.69)

Groeninga, G (2003) señala que "La familia sufre mutaciones en el momento de su formación y consolidación en cada generación, que se transforma con la evolución de la cultura, de generación en generación". (Ob. Cit., p.125)

1.3.3.2 Importancia

Mazeaud, H (1959) señala que "Considera que la familia es una escuela de abnegación y de mutua ayuda, la única capaz de enfrentar el egoísmo, aquella que permite las relaciones entre hombre y la mujer constituyan otra cosa que libertinaje, luchas sin cuartel y esclavitud de la mujer, es la que puede defender al individuo contra el estado; si esta no existe, el estado la sustituye, recoge a los niños, los cría y educa". (p.11)

Bittar, C (2006) señala que "La familia se generan, se forman y se educan a las personas para la perpetuación de la especie y en consecuencia se contribuye para la manutención y el desenvolvimiento del estado, mediante la introducción en la sociedad de personas aptas para integrarse y responder por su misión". (p.48)

1.3.4 Parentesco

Borda, G (1977) señala que “Es el vínculo jurídico que nace de lazos de sangre, del matrimonio o de la adopción”. (p.25)

Sanchez Roman (citado por Valverde y Valverde, C, 1935) señala que “Es la relación, unión o conexión que existe entre varias personas, en virtud de la naturaleza, de la ley o de la religión. Estas distintas fuentes de parentesco motivan sus especies de natural, civil y espiritual o sacramental” (.Tomo I, p.404, 405)

Al respecto debemos reflexionar un aspecto significativo, con relación a las famosas fertilización artificiales (in vitro), en donde si bien es cierto no existe vínculo parental civil porque el nacido no llevara el apellido del padre o madre de por medio existe una relación biológica-consanguínea, aunque a priori no se conozca para el tema de investigación donde hablamos de violencia familiar la ley no se ha pronunciado al respecto, por ejemplo: si se diera el caso de que en una gresca X agrede a Y y por cosas del destino en el proceso de investigación al evaluar muestras por los peritos, resultara que son padre e hijo respectivamente, que sucedería estaremos en un tema de violencia familiar o estamos en un delito común, situación que nos pone a pensar más aún si en nuestro país no existe legislación respecto de la fertilización asistida.

Aun con el problema antes reseñado, podemos considerar que este concepto es muy importante a fin de poder determinar de manera clara y precisa, hasta donde debe abarcar el termino familia, como concepto jurídico, de esta manera se puede interpretar mejor las disposiciones normativas referentes a violencia familiar y violencia contra la mujer contenidas en la Ley 30364 (2015) y aplicarlas a un caso concreto.

1.3.4.1 Tipos de Parentesco

A) Por Consanguinidad

Sanchez Román (citado por Valverde y Valverde, C, 1935); “La relación, unión o conexión que existe entre varias personas, en virtud de la naturaleza de la ley o de la religión. Estas distintas fuentes de parentesco motivan sus especies de natural, civil y espiritual o sacramental”. (Tomo I, p.404-405)

Azpiri, J (2000) señala que “El parentesco es el vínculo jurídico que nace de los lazos de sangre, que deriva del matrimonio o que se origina con la adopción. Esta

definición alude al vínculo jurídico porque el vínculo biológico, mientras no trascienda a ese otro plano, no tendrá consecuencias jurídicas y por tanto, no será posible todavía hacer referencia al parentesco”. (p.517)

Albaladejo, M (1982) señala que “El parentesco es un vínculo que liga a unas personas con otras, vínculo que, pudiendo proceder de diversas causas, da origen a distintas clases del mismo (parentesco de consanguinidad, de afinidad y adoptivo)”. (Tomo IV, p.10)

Coviello, N (1938) señala que “El parentesco tiene por base la comunidad de sangre, derivada de la generación, por lo cual se define la relación entre las personas que descienden una de otra o bien de un autor común (...). De aquí la distinción de parentesco en línea recta y parentesco en línea colateral, u oblicua. Por línea se entiende el conjunto de las personas que descienden una de otra, por lo que cuando se habla de línea recta no se quiere indicar sino tal serie de personas; y cuando se habla de línea oblicua o colateral para indicar el conjunto de personas que no descienden una de otra, pero que tienen el mismo tronco común, designase impropriamente el conjunto de dos o más series rectas que convergen en un solo punto, o sea el conjunto de dos o más series de personas que descienden una de otra con referencia a un autor en común. Para determinar la intensidad del vínculo de parentesco entre las personas, se cuentan las generaciones, toda generación constituye un grado, por lo que la proximidad del parentesco se determina por la proximidad del grado. En la línea recta el cálculo es muy sencillo, para saber en qué grado de parentesco se encuentra una persona cualquiera con respecto a otra de la cual desciende (padre e hijo; abuelo y nieto, etc.) se encuentran las generaciones que median entre las dos personas; o, lo que es lo mismo, se cuenta el número de las personas excluyendo solo al ascendiente a que se refiere el parentesco que se trata de establecer (...).

De esta suerte, el hijo es pariente en primer grado respecto al progenitor, el nieto está en segundo grado en relación con el abuelo paterno o materno y así sucesivamente. En la línea colateral el cómputo se basa en el mismo criterio. Para establecer cuál es el grado de parentesco entre dos personas que se encuentran en líneas diferentes, pero que tienen un mismo autor. Hay que contar tanto el número de los grados que median entre la persona cuyo parentesco se trata de definir y el autor común, como el de los

grados que hay entre el autor común y la otra persona respecto de la cual se quiere determinar la proximidad del parentesco. La suma de los dos números representa el grado de parentesco entre las dos personas que son parientes en línea colateral. Así es que también aquí son tantos los grados cuantas son las generación, o cuantas son las personas que se encuentran entre el autor común y aquellas cuyo parentesco se pretende fijar, menos el autor común (...). Así los hermanos son entre si parientes en segundo grados, los tíos y sobrinos en tercero, los primeros en cuarto y así sucesivamente (...)" (p.181, 183)

Espin, D (1956) señala que "El parentesco en un sentido estricto hace referencia a la comunidad de sangre, es decir, a la consanguinidad o parentesco de consanguinidad, que liga a las personas que descienden unas de otras o bien de un antepasado común".(Volumen IV,p.301)

B) Por Afinidad

Arias, J (1952) señala que "El matrimonio no solo crea una relación jurídica entre los cónyuges; también la origina entre cada uno de ellos y los conseguimos del otro, Es el parentesco por afinidad o alianza". (p.49)

Espin. D (1956) señala que "En un sentido más amplio se llama (...) parentesco al vínculo derivado del matrimonio (...) que existe entre cada cónyuge y los parientes del otro (...), parentesco que se denomina de afinidad". (Volumen IV, p.301)

Albajadejo, M (1982) señala que "Parentesco político o de afinidad es el que liga a un esposo con los parientes de sangre del otro. De forma que el marido es hijo político de los padres de su mujer, o hermano político de los hermanos de aquella. La afinidad es, pues, el parentesco entre dos personas un cónyuge y el pariente consanguíneo del otro que procede del matrimonio de la primera más el parentesco de sangre con la segunda. La afinidad se califica de matrimonial si liga a los consanguíneos matrimoniales de una persona con la casada con otra. Y se habla de afinidad no matrimonial para referirse al nexo que liga a un cónyuge con los parientes consanguíneos no matrimoniales del otro". (Tomo IV, p.11)

C) Por Adopción

Ripert, G y Boulanger, J (1963) señala que “La filiación llamada adoptiva se da cuando las personas crean entre sí, por un acto jurídico particular, y a favor de una ficción, relaciones análogas a las que resultan de la filiación legítima”. (Tomo II, Volumen I, p.466)

Albaladejo, M (1982) señala que “La adopción es un acto solemne que crea un vínculo de parentesco puramente legal. Con ella es posible el establecimiento de una filiación independiente de la biológica”. (Tomo IV, p.270)

Barbero, (1967) señala que “El estado de adopción, es la relación en virtud de la cual dos personas están en correlación de ‘padre’ e ‘hijos’ sin que haya habido generación natural. Por eso, la adopción imitatur naturam. A menudo a la adopción se le encuadra en el ‘parentesco’ y se habla de ‘parentesco civil adoptivo’ pero, si como fundamento del parentesco se pone la generación y, por tanto, la consanguinidad (hecho natural insustituible), ello no es ya exacto. La adopción es una relación que imita el parentesco, pero que no es parentesco, esta deriva de la sangre, la adopción, de la voluntad. Es una relación cuya finalidad es la de ir al encuentro del deseo de filiación en quien no tiene hijos por naturaleza”. (Tomo I, p.219)

Barassi, L (1955) señala que “La adopción crea un grupo familiar, limitado al adoptante y al adoptado, independiente de la procreación. Trata de suplir la falta de familia legítima imitando su apariencia(...).En ello estriba la utilidad social de la adopción, que atribuye al adoptado una cualidad equivalente a la de hijo o incluso a la de hijo legítimo(...).La adopción implica(...) la separación del adoptado del seno de su familia natural o legítima”.(Volumen I,p.313)

Brugi, B (1946) señala que “La adopción es un acto solemne por el cual, mediante consentimiento recíproco declarado personalmente ante la autoridad judicial competente, alguien admite a otro en lugar del hijo dentro de los límites señalados por la ley (...).Se le puede llamar contrato dominado por la ley, pues esta señala las condiciones, las formas, todos los efectos del consentimiento, en interés superior de la familia”. (p.148)

Espin, D (1956) señala que “Los efectos de la adopción afectan no solo a las personas del adoptante y del adoptado, sino también a la familia originaria de este, pues aunque la adopción(...) no produce la salida del adoptado de su familia, con la cual le siguen ligando los mismos vínculos de parentesco, sin embargo ciertas potestades se

transmiten de los padres del adoptado al adoptante .En las relaciones personales, el principal efecto de la adopción consiste en que si el adoptado es menor de edad, queda sometido a la potestad del padre o madre que le adopte(...),siendo ,por tanto, la adopción causa de extinción de la patria potestad(...).En las relaciones patrimoniales , el único efecto que necesariamente produce la adopción es el reciproco deber de alimentarse que contraen adoptante y adoptado(...).Respecto a derechos sucesorios, el adoptante no adquiere derecho alguno a heredar del adoptado. El adoptado tampoco lo quiere a heredar, fuera de testamento, al adoptante, a menos que en la escritura de adopción se haya este obligado a instituirle heredero. Esta obligación no surtirá efecto cuando el adoptado muera antes que el adoptante”. (Volumen IV, p.275, 276)

1.3.5 Derecho de Familia

Varsi, E (2012) señala que “Es aquella rama del derecho que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley. Está representado por el conjunto de normas multidisciplinarias que regulan la sociedad conyugal, la sociedad paterno-filial y las instituciones de amparo familiar”. (Tomo I, p.100)

Bossert, G y Zannoni, E (2004) señala que “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil”. (p.10)

Pena JR, M (2008) señala que “La rama del derecho que gestiona las relaciones de afecto y las consecuencias patrimoniales, estableciendo un proceso de personalización de estas relaciones a través de un ordenamiento ético y jurídico que se aplica a todas las personas relacionadas por los diferentes tipos de representaciones sociales de la familia, el parentesco y el vínculo asistencial”. (p.3)

Medina, G y Roveda, E (2016) señala que “Las relaciones o vínculos familiares que son reconocidas y reguladas por el Derecho de las Familias, principalmente son: a) El matrimonio que es el modelo, histórica y socialmente ,más practicado y extendido de fundar una familia, hasta el punto que actúa como paradigma legal frente a otros modelos familiares .b)Las uniones de hecho, que se han reconocido y gradualmente

reglado a partir de la Constitución Política de 1979 y el código civil de 1984 c) Las revelaciones paterno filiales, ya se trate de filiación por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o por adopción. Comprende tanto las relaciones personales como las patrimoniales derivadas de la filiación, d) Las relaciones derivadas de la tutela, curatela y otras instituciones de guarda de menores o personas con capacidades especiales y e) El parentesco tanto a su existencia y forma de determinación como a sus efectos como ser los alimentarios o los deberes de derechos de la familia extendida a la adopción”. (Ob. Cit., p.12)

Espin, D. (1963) señala que “La familia al estar regulada al Derecho, es una institución jurídica, pero ante todo, es una institución social, basada fundamentalmente en la diversidad de sexos, que da lugar al matrimonio y de edades , que da lugar a la patria potestad sobre los hijos. Sobre estas realidades sociales, convergen, de una parte el Derecho y de la otra, la religión, la ética y las costumbres, disciplinando cada uno de estas órdenes normativos, los organismos familiares, desde su punto de vista”. (Volumen IV, p.4)

Rodrigues, S (2004) señala que “Las reglas del Derecho de Familia afectan al individuo dentro de aquel grupo social, relativamente pequeño, en el que nace ,crece y se desenvuelve, disciplinando, sus relaciones de orden personal y patrimonial”.(p.4)

Diniz, M (2002) señala que “Derecho de Familia es el conjunto de normas que regulan la celebración del casamiento, su validez y los efectos que dé el resultan, las relaciones personales y económicas de las sociedad conyugal, la disolución de esta, la unión estable, las relaciones entre padres e hijos, el vínculo de parentesco y los institutos complementarios de la tutela y curatela”. (p.7)

Belluscio, A (1967) señala que “Manifiesta que el Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares”. (p.23)

Venosa, S (2002) señala que “Derecho de Familia es la rama del Derecho Civil con características peculiares e integrado por un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas familiares, orientado por elevados intereses morales y el bienestar social”.(p.23)

Farias, C y Rosenvald, N (2010) señala que “Es un conjunto de normas principios y normas reglas jurídicas que regulan las relaciones derivadas del vínculo afectivo, incluso sin matrimonio, destinados a promover la personalidad humana, a través de los efectos personales, patrimoniales y asistenciales”. (P.13)

A) Derecho Privado

Farias, C y Rosenvald, N (2010) señala que “A pesar de la distancia doctrinal, es necesario reconocer el marco de la relación del Derecho de familia principalmente en el ámbito del derecho privado, porque es la más privada de todas las relaciones que pueden establecer dentro de la ciencia jurídica. Por otra parte, uno no puede imaginar una relación jurídica más privada que esta. Completamente los profesores que, por supuesto, la relación de familia respecta a intereses particulares por lo que se incluye en la estructura del Derecho Civil, ya que el interés presente se refiere esencialmente a la persona humana .Precisamente, por esta razón, las relaciones familiares tienen un carácter muy privado, diseñado para la protección del ser, en sus muchos intereses morales y materiales”. (p.15)

Madaleno, R (2009) señala que “Derecho de Familia se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares, integra una parte del Derecho Civil y por lo tanto es conforme con el Derecho Privado”. (p.9, 10)

B) Derecho Público

Gama, G (2008) señala que “El sector de la doctrina que aboga por el tratamiento del Derecho de Familia en el Derecho Público se basa en dos argumentos: a) e el derecho de familia no se limita a proteger a las personas sino también a la sociedad y al estado; b) el hecho que el derecho de familia se caracteriza por un número significativo de normas de orden público. Existe una especial referencia al poder, al cumplimiento del deber impuesto y a la salvaguarda del interés familiar”. (p.47, 51)

Rojina, R (1982) señala que “La subordinación, jerarquía y obediencia son componentes insoslayables de las relaciones jurídicos familiares considerando que estos vínculos se establecen con base en la autoridad, poderes y jerarquía. El criterio que utiliza Rojina, R es que el estado de sujeción jurídica que constituye el género próximo (...) es inherente a todo deber jurídico y consiste en la subordinación que

desde el punto de vista del derecho guarda un sujeto que se denomina obligado frente a otro sujeto llamado pretensor”.(p.236)

C) Derecho Mixto

Gusmao, P (2006) señala que “Tiene al Derecho de Familia como un Derecho Mixto porque es Derecho que sin una preponderancia del interés social, como lo hay en público, al menos existe una mezcla de intereses público, social y privado. Por lo tanto, conceptualiza el derecho de familia como el derecho de los individuos que inspirados por el interés social, regulan las relaciones jurídicas que surgen de la familia”. (p.210)

1.3.5.1 Sujetos Del Derecho de Familia

A) Sujetos Preconyugales

Rodriguez, B (1788) señala que “Denominado como esposo, prometidos, promitentes, novios. La palabra sponsales proviene de la voz latina spondeo, promesa, porque afirma Ulpiano fue costumbre de los antiguos romanos estipular las condiciones según las cuales se prometía a la mujer para un enlace próximo. Y de ahí también que a la prometida se la llamara esposa, y al sujeto a quien se prometía esposo”. (Tomo VIII, p.88 y ss.)

Alvarez, D (2006) señala que “Los sponsales o desposorios son una promesa de matrimonio, mutuamente aceptada, que no es obligatoria y que las leyes dejan al honor y conciencia de las personas”. (p.11)

Varsi, E (2012) señala que “Los sponsales es una figura que, si bien no contiene propiamente una relación jurídica familiar, busca de forma directa resguardar la futura conformación del matrimonio para lo cual dos personas celebran un pacto preconyugal, una promesa recíproca del matrimonio que no genera obligación jurídicas de orden material y moral. Su fin es cautelar los perjuicios que pueden originarse como consecuencia del incumplimiento de la promesa matrimonial

debiéndose reparar los daños causados, así como el destino de los bienes donados por razón del matrimonio (donación propter nuptias)” (Ob. Cit., p.112)

Delgado, J (1994) señala que “El derecho a tal promesa no le reconoce obligatoriedad alguna siendo la ineficacia de esta consecuencia directa de la falta de acogida en el plano jurídico de un fenómeno exclusivamente social”. (p.41)

B) Sujetos Conyugales

Varsi, E (2012) señala que “Cónyuge (del lat. coniux, ugis) o consorte (aquel que es participe y compañera con otra u otras en la misma suerte).La palabra cónyuge contiene el prefijo con(acción conjunta) y la raíz iugum(yugo) que significa sencillamente “unidos por un yugo”. Están unidos. Marido y mujer son casi una misma persona, una carne, unam carnis y una sola sangre”. (Ob. Cit., p.112)

Kasper, W (1984) señala que “La expresión “una sola carne” no se refiere solo a la consumación biológica, sino también a la unidad psicológica, un crecimiento de madurez humana y comunicación en el amor conyugal. La sexualidad mediante la cual el varón y la mujer se dan uno al otro, no es algo puramente biológico, sino que afecta al núcleo último de a persona como tal. En tal sentido, en el matrimonio”. (p.28)

Peña, L (2010) señala que “El vínculo conyugal, sobre el que actúan sus titulares, reposa en el derecho de vivir en pareja o el derecho a la vida conyugal (ius conubii), el cual no es un mero derecho a contraer matrimonio, sino un derecho a vivir en matrimonio o más generalmente a vivir en una unión dual de individuos adultos para su mutua satisfacción y para la felicidad común, compartiendo las cargas y disfrutando juntos de los goces de la vida. Pocos derechos pueden tener un rango tan fundamental como el derecho a la vida conyugal, a parte del derecho a la vida, a la libertad de pensamiento, a contribuir al bien común y beneficiarse de él”. (p.872)

C) Sujetos Convivenciales

Bernad, R (1998) señala que “La familia de hecho se refiere a aquella unión afectiva de un varón y una mujer, que prescindiendo del cauce legal del matrimonio, pretenden, con proyecto de futuro, formar una comunidad de vida”.(p.56)

Perrino, J (2011) señala que “ Son aquella pareja, varón y mujer, que a pesar de no contar con un impedimento matrimonial no están casados, pero comparten una vida

en común(unión estable propia).Por otro lado, los concubinos, son aquellos que hacen vida de casados pero debido a su impedimento matrimonial no pueden formalizar su relación(unión estable impropia)".(p.307)

Kaufman (citado por Meil, G, 2007) señala que "La convivencia "sin papeles" surge como una forma legítima de entrada en la vida conyugal y como fundamento de la familia. No se trata de que a lo largo de toda la sociedad, o incluso para todos los jóvenes, el matrimonio haya perdido su significado. Por el contrario se trata de la legitimidad social de este discurso, así como de la posibilidad efectiva de actuar en consecuencia sin ser estigmatizado por el entorno social". (p.99)

D) Sujetos Paterno-filiales

Ferrari, J (1999) señala que "Ciertamente, las circunstancias, a veces no nos permiten tener hijos, pero cuando los tenemos, no hay razones que justifiquen que los ignoremos .Es un deber moral que todos los actores sociales involucrados comprendan que la paternidad es un derecho humano tanto para el hijo, como para el padre". (p.13)

Ares, P (1996) señala que "La noción de parentalidad como proceso complejo esta siempre en construcción y su equilibrio con el deber de los hijos se debe dar con mayor intensidad". (Ob. Cit., p.72)

E) Sujetos Fraternal

Varse, E, (2012) señala que "La filiación genera relación directa, de los padres con los hijos y derivadas, respecto de los hijos entre sí, como hermanos .La primera se denomina relación paterno-filial y la segunda relación fraternal y se distingue de la siguiente manera a) Hermanos Bilaterales, hermanos enteros, hermanos de doble vinculo, hermanos carnales son los hijos de un mismo padre y madre b) Hermanos Unilaterales, medio hermano, hermanos de vinculo sencillo, hermanos paternos o consanguíneos, hermanos maternos o uterinos, son hijos de un mismo padre o una misma madre.". (Ob. Cit., p.116)

F) Sujetos Parentales

Puyana, Y (2004) señala que “Si bien es posible explicar la asociación existente entre la conformación familiar extensa y las necesidades que la vida cotidiana les va demandando, con frecuencia la población no aspira a este tipo de familia, ni la considera el ideal. La mayoría se refiere a la familia extensa como un hogar poco agradable, pues prefieren la privacidad, entendida como la cohabitación con la familia nuclear. De forma que esta modalidad de familia constituye para sus integrantes, con frecuencia, una forma de convivencia transitoria en contra de la voluntad de quienes la integran”. (p.80)

Vasquez, M (2010) señala que “La importancia en reconocer, en calidad de sujetos parentales, como titulares de relaciones jurídicas familiares, en la medida de que coadyuvan a la integración socio afectiva y en algunas ocasiones, a la crianza de los hijos”. (p.161)

1.3.6 Violencia Familiar o Violencia Domestica

La Norma Oficial Mexicana de Salud (NOM, 1999) y luego NOM (1999); define a la violencia familiar como “l acto u omisión o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”

Ley (30364) señala que “Es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”

Ayvar, C (2007) señala que “La violencia familiar no es necesario que las agresiones sean repetitivas, pues basta una agresión para que puedan identificarse como tal, pero una de las características la violencia familiar es que continua, crónica, no esporádica; en el medio familiar, usualmente, los actos de violencia son repetitivos, sin confundirse con el mal humor que eventualmente determina un trato descortés o poco usual entre los miembros de una familia”. (Ob. Cit., p.45)

Ganzenmüller, C, Escudero, F y Frigola, J (1999) señala que “Es toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una

comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión”. (p.14, 15)

Código Penal Federal mexicano (art. 343) (citado por Vidaurre, M, 2002) señala que “El uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas”.(p.216)

Elena Martín de Espinosa Cevallos (citado por Villanueva, R, 2003) señala que “La violencia familiar es un verdadero fenómeno sociológico, en el que se evidencia una ideología, unas pautas de comportamiento y una serie de conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres, es discriminado”. (p.50)

Tornes, M (2001) señala que “La violencia, como se ha visto, surge en una relación de desigualdad; se origina a partir de una posición o condición superior de quien la ejerce y del estado de subordinación de quien la sufre. Se habla de una asimetría en términos de poder, no solo reestructuración de las posiciones de los sujetos implicados en cada episodio, sino que además hace que la violencia sea socialmente tolerada”. (p.30)

Martínez, F y Alvarado (1998) señala que “La violencia familiar se da en el momento en que alguien de la familia recurre a los golpes, a las agresiones verbales, deja de cumplir con sus deberes y obligaciones en su trato diario con los menores y adultos en la casa. Existe cuando uno de los integrantes de la familia, por acción u omisión daña la vida o integridad física o psicológica e incluso la libertad de otro u otros integrantes y afecta el desarrollo de su personalidad. Este fenómeno es consecuencia de situaciones de carácter familiar, social y cultural”. (Op. Cit., p.22)

1.3.6.1 Tipos de Violencia Familiar

1.3.6.1.1 Según la Integridad

A) Maltrato Físico

Tornes, M (2001) señala que “Se manifiesta de manera latente, porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima, como los golpes. Heridas,

mutilaciones, a veces producen lesiones internas que solo son identificadas tras un periodo más o menos prolongados y que, incluso, llegan a ocasionar la muerte”. (Ob. Cit., p.31)

Corante, V y Navarro, A (2004) señala que “Es el resultado material y corporal que presenta la víctima del maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes .Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico son calificadas como acciones delictivas. Las lesiones que solo alcance asistencia o descanso de 10 días se consideran faltas contra la persona (artículo 441 del código penal peruano).El maltrato de obra a otro sin causarle lesión física se considera falta y no delito (artículo 442 del mismo cuerpo legal)”. (Ob. Cit., p.26 y ss.)

B) Maltrato Psicológico

B.1) Abuso Verbal

Ruiz, P (2002) señala que “Sostiene que cuando se trata de violencia contra la mujer es difícil establecer na línea divisoria entre la violencia física y la violencia psicológica puesto que se presentan de manera conjunta. Precisamente, esta conjunción entre ambas manifestaciones de la violencia es lo que, en muchos casos, ha contribuido para que esta última no se haga evidente pese a ser la que determina mayores secuelas en la experiencia y vivencias de la mujer. Agrega la citada que el problema del sub registro de los casos de violencia psicológica también obedece a que la mujer está sometida a una permanente agresión verbal que hace que, en muchos casos, la violencia psicológica sea percibida como al “natural” y propio de las relaciones de pareja”. (p.30)

C) Maltrato o Violencia Sexual

Norma Oficial Mexicana (NOM-190-SSAI, 1999) y luego NOM-190-SSAI (1999): señala que “El maltrato sexual es la acción u omisión mediante el cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja, también son consideradas violaciones y las victimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición del libre acceso y uso a métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS”

Caceres, A (1998) señala que “Las víctimas son tanto hombres como mujeres. Las personas que abusan sexualmente de los niños son con mayor frecuencia amigos y miembros de la familia. El acto sexual que ocurre en el abuso sexual del niño, generalmente, no es coito sino más bien el tocamiento de los genitales, la masturbación y la exhibición. El trauma del niño en caso del abuso sexual es primordialmente psicológico, no físico. Generalmente, es una condición de seducción, de caricia y un concepto para el niño de juego sexual”. (p.135)

Antonio Fuertes Martín (citado por Navarro, J y Pereira, J, 2000) señala que “Señala que en nuestros tiempos y en nuestra sociedad un mito extendido es el pensar que la coerción y la violencia sexual es algo que ocurre entre personas desconocidas y que cuando esta tiene lugar en el contexto de la pareja, los niveles de violencia y amenaza, así como las consecuencias para la salud física y mental de la víctima, son mucho menos serias. Pero en realidad, es todo lo contrario. Los estudios realizados en las últimas décadas, describen un panorama diferente, que desacredita rotundamente el valor de tales asunciones y mitos. El citado autor señala que no cabe duda de que nos encontramos ante un importante problema social, cuyas dimensiones y amplitud van mucho más allá de lo que realmente conocemos. Continúa diciendo que las relaciones íntimas donde se considera que el sexo es un deber marital, contribuyen en buena medida a la violencia y la coerción sexual. Con esta creencia, la mujer se puede sentir en la obligación de mantener relaciones sexuales que no desee, y el hombre se puede sentir con el derecho de tener relaciones sexuales siempre y cuando a él le apetezca. La mujer se puede convertir en un mero objeto que ha de estar disponible para resolver los deseos sexuales del hombre. Esto sin pensar que se está incurriendo en un delito. Muchos de los problemas de la violencia sexual en la pareja son por la creencias de que las relaciones íntimas deben ser privadas y de que lo que ocurre en la relación de pareja solo es cosa de ambos, esto lleva a que muchas agresiones no sean comunicadas ni denunciadas, favoreciendo de este modo, su repetición y continuación”.(p.87,91)

Tornes, M (2001) señala que “Es sumamente frecuente la violencia sexual en las relaciones conyugales o de unión libre, aunque no se tengan datos precisos. Lo que se sabe, sin asomo de duda, es que muchos hombres y muchas mujeres comprenden la idea de que la relación sexual es un derecho del marido y una obligación de la esposa. De alguna manera esta creencia autoriza la violación dentro del matrimonio

y toda clase de abuso. La palabra de la mujer esta anulada desde un principio”. (Ob. Cit., p.145)

Instituto Mexiquense de la Mujer (2004) señala que “En todos los confines del mundo y en algún momento de su vida, cuando menos una de cada tres mujeres han sido golpeadas, sexualmente forzada o de cualquier otra manera abusada, frecuentemente por el esposo o cualquier otro miembro de la familia. La violencia puede presentarse de diferentes maneras; golpeando a la esposa, por la violación dentro del matrimonio o con el incesto, en su mayoría estos abusos son cometidos por hombres en contra de sus parejas femeninas”

1.3.6.2 Ciclo de la Violencia Familiar

1.3.6.2.1 Fases de la Relación Abusiva

Rivera, F y Aquino, A (2004) señala que “El ciclo de violencia familiar en general se puede apreciar de distintas fases: a) Cortejo: Se produce la atracción en ambos. Aunque parezcan personas seguras, internamente no lo son; pueden tener baja autoestima o haber vivido situaciones de violencia. Juntos se sienten bien. B) Compromiso: El dependerá del apoyo emocional de ella y que le haga sentir masculino; él depende de ella para que él tome decisiones, sea el dominante, la haga sentir femenina. Ella puede depender económicamente de él. Durante un tiempo las necesidades de ambos se satisfacen; su mutua dependencia asegura un tiempo de felicidad en la relación. C) Tensión: Las cosas cambian. Puede haber una fuente externa de presión; trabajo, etc. Lo más frecuente es el primer embarazo que cambia ese clima. El comienza con los abusos, mientras que ella trata de complacerlo se respeta menos a si misma; él se pone más y más crítico y ofensor y ella menos segura de sí misma y culpable. D) Primer incidente violento: Durante na discusión, él le pega; ambos se estremecen, le piden perdón y promete no volver a hacerlo. Él se pone más cariñoso, vive momentos de ternura y pasión, no hablan de lo que paso, no pueden creer que haya pasado. Sus emociones y su negación los acercan, lo hacen más de pendiente el uno del otro. E) Pasa nuevamente: Su cercanía se deteriora, crece la tensión. Ocurre otro incidente, nuevamente él se arrepiente y comienza otra “luna de miel”. El ciclo se repite más frecuentemente; tensión, violencia, luna de miel. Ella

no quiere tomar conciencia de la realidad, se siente culpable. Él no se considera un marido abusador, piensa que solo mantiene en su lugar. Ambos inventan excusas y mantienen todo en silencio. F) Se establece el patrón: El ciclo continúa y los incidentes violentos se tornan más serios y las lunas de miel más cortas. Si él mantenía promesas, ahora él usa amenazas; y si los afectos se dan durante la luna de miel, ella lo siente como una violación, no como anteriormente creía que ella quería. La ansiedad y culpa de ella se convierten en medio, comienza a creer que merece los ataques y G) Yendo y Viniendo: La violencia pasa a ser pública, pero los extraños no se comprometen. Él tiene miedo de perderla, pero a la vez la deja y luego hace todo para que vuelva. Pero cada vez que la deja y vuelve hay más peligro” (p.41, 44)

1.3.6.3 Secuelas de la Violencia Familiar

En el plano de la salud mental de las personas afectadas directamente por los actos de violencia (Tolentino et al., 2000) “han recalcado el aumento del temor e inseguridad en las mujeres afectadas por maltratos hecho que guarda relación con la propia intencionalidad del agresor, que más que agredir a la víctima busca ejercer poder sobre esta, además de los efectos de depresión y agresividad contra los propios hijos, que resultan más vulnerables.”.(Ob. Cit., pp.94, 95)

De la Cuesta ,P (2003) señala que “Hace referencia a que la mujer maltratada sufre serias secuelas de índole psicológica, asimismo se ve obligada por la inseguridad subjetiva que sufre a modificar sus rutinas diarias y padece de trastornos del sueño(pesadillas) relacionados al evento del que fue víctimas”.(Ob.Cit.,p.128)

Güezmes, A y Loli, S (1999) señala que “Ejemplo, han dado cuenta de investigación realizadas en los Estados Unidos en que se afirman que la mujer maltratada, en comparación de la mujer que no vive con hombre violento, tiene cinco veces más probabilidades de suicidarse”. (Ob. Cit., p.120)

1.3.7 Agresor y Víctima

Vasquez, R y Tamayo, G (1989) señala que “En las relaciones entre los sexos una forma de vinculación y de dominio, mediante el ejercicio de la fuerza física, nos señala la percepción social de las mujeres como objetos. De esta manera, a la mujer le es asignado un rol como objeto la satisfacción de las necesidades masculinas. El

maltrato como expresión de poder en la relación hombre/mujer, encuentra su elemento disparador en el requerimiento patriarcal que estipula que el hombre se convierta en el vigilante del acatamiento de los roles que le han sido asignados socialmente a las mujeres. El no cumplimiento del rol o cualquier acto que plantee un desborde respecto del poder masculino, constituirá el argumento conducente al maltrato”. (p.33, 34)

1.3.8 Violencia Contra la Mujer o de Género

La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará, 1996) y luego Belém do Pará (1996); entiende por violencia contra la mujer a “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado y puede suceder en la familia, centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud en la calle o en cualquier otro lugar”

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) y luego CEDAW (1979); la expresión "discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1994); define a la violencia contra la mujer “Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018) señala que “Cualquier acción o conducta basada en su

género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género”

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009) señala que “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”

Ley 30364 (2015) señala que “La violencia contra la mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado y se entiende por violencia contra las mujeres: a) la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”

Como se puede apreciar en la regulación normativa, primeramente se hace una definición precisa de la violencia contra la mujer, pero luego al incluir la violencia domestica como parte a nuestro entender se confunde tanto al ciudadano como a los propios operadores jurídicos, en razón a los criterios conceptuales que antes se ha expuesto

1.3.8.1 Tipos de Violencia

A) Violencia Física:

Ley 30364 (2015) señala que “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionar, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018) señala que “ Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración al tiempo que se requiera para su recuperación”

Ley 26.485 (2009) señala que “La que se emplea contra la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física”

B) Violencia Psicológica

Ley 30364 (2015) señala que “Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018) señala que “Cualquier acción ,omisión o patrón de conducta dirigida a causar daño emocional, disminuir la autoestima ,afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturba, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta ley. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta ley, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional. Dignidad, prestigio, integridad física o psíquica o que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el

anuncio verbal o con actos que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ley”

Ley 26.485 (2009) señala que “La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio de su salud psicológica y a la autodeterminación”

C) Violencia Sexual

Ley 30364 (2015) señala que “Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Así mismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018) señala que “Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violencia dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infección de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas”

Ley 26.485 (2009) señala que “Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia,

así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”

D) Violencia Económica

Ley 30364 (2015) señala que “Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de: La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad d sus bienes, pérdida o sustracción. destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna y limitación o control de sus ingresos, así como también la percepción de un salario menor por igual tarea”.

Ley 26.485 (2009) señala que “Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:(...)4.Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b)La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, c)La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna d)La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”

1.3.9 Adopción de la Legislación Internacional

Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos (Naciones Unidas)

-Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW

Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (OEA)

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para)

Tamayo, G y Lolo, S (1998) señala que “Opinan que los instrumentos contienen el deber de los estados de respetar y proteger los derechos humanos reconocidos, estableciendo lineamientos generales que disponen que:

a) Es inaceptable cualquier argumentación que afirme o de pie a que se prive a las personas de protección legal e institucional frente a aquellos actos o conductas de violencia que ocurren en la llamada esfera privada.

b) La violencia familiar constituye una violación a los derechos humanos, restringe la relación de otros derechos de las mujeres, es un obstáculo para su desarrollo y tiene graves impactos para la sociedad. En consecuencia los estados deben prevenir y combatir activamente la violencia familiar formulando una política y un plan general al respecto.

c) Bajo ninguna circunstancia es alegable la subordinación de los derechos fundamentales de las mujeres a putas o criterios de tradiciones, costumbres o credos religiosos a riesgo d incurrir en discriminación prohibida

d) Los estado sus instancia, autoridades, funcionarios y agentes, se encuentran obligados a observar el principio d no discriminación por género. La administración de justicia debe erradicar el uso de prejuicios. Estereotipos, interrogatorios imprudentes o expresiones sexista a lo largo de los procesos y/o en su conclusión; y bajo ninguna circunstancia dejar de administrar justicia frente a una denuncia de violencia familiar.

e) Las mujeres como sector poblacional particular y desproporcionadamente afectado por la violencia familiar, deben contar con acceso efectivo a recursos ante la justicia para obtener medidas de protección y lograr el resarcimiento o reparación del daño”.
(pp.17, 18)

1.3.10 Principios de la Ley 30364

A) Principio de Igualdad y no discriminación

Guevara, I (2013) señala que “En este grupo de conductas se incluyen los diferentes supuestos de discriminación negativa que se pueden presentar contra una mujer. Se entiende la discriminación negativa como una que distingue sin justificación alguna a unas personas de otras, atribuyendo más derechos o dando mejor trato a algunas

con base en determinados elementos y razones no sustentados en criterios de justicia, sino en prejuicios como el color de la piel, la condición social o económica, el biotipo, la orientación sexual, la situación cultural, la opción religiosa, política, ideológica o filosófica, el sexo asignado por naturaleza entre otro”.(Volumen I,p.167)

Ley 28983 (2007) señala que “Tiene como objetivo garantizar para los hombres y mujeres, en igualdad de condiciones, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo; bienes y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada”

B) Principio de Interés superior del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN,1989) y luego CDN (1989); dice que se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas político, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

C) Principio de la Debida Diligencia

Ley 30364 (2015) señala que “El estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplen este principio”

D) Principio de Intervención Inmediata y Oportuna

Ley 30364 (2015) señala que “Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima”

E) Principio de Sencillez y Oralidad

Acosta de Loor (citado por Arevalo, J, 2016) señala que “Debemos entender la sencillez no como la carencia de un mínimo orden en el procedimiento, sino como la

tendencia a simplificar el proceso, sin la presencia de excesivos formalismos que lejos de ayudar a resolver el conflicto en disputa, dificultan la actuación de las partes, con lo que el juez acaba por estorbar su propio trabajo, al no poder analizar y valorar esos elementos”. (p.549)

Cubas, V (2015) señala que “La oralidad es una característica inherente al juicio oral e impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada. La necesidad de la oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral”. (p.46, 47)

Ore, A (2011) señala que “La oralidad constituye un principio de carácter instrumental que exige al juez emitir su pronunciamiento o fallo basándose únicamente en el material probatorio actuado oralmente ante el órgano jurisdiccional”. (p.197)

Ley 30364 (2015) señala que “Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrolla considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados”

F) Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Castillo, J (2015) señala que “Los administradores de justicia sean jueces o fiscales para el otorgamiento de una medida de protección deben considerar la urgencia y necesidad que resulten indispensables para evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psíquica y moral y que no exista peligro por la demora para la expedición de dichas medidas, así como la fundamentación fáctica y prueba anexa, que le permita evaluar la verosimilitud del derecho invocado y hacer un juicio de razonabilidad y proporcionalidad de la ponderación del derecho

constitucional que se pretende restringir versus el derecho constitucional que pretende proteger para el caso concreto”.(p.8)

García, D (2009) señala que “El principio de proporcionalidad supone que cuando el tribunal se enfrenta a un caso donde existe conflicto entre dos principios constitucionales, deberá realizar no solo un ejército argumentativo enjuiciando las disposiciones constitucionales en conflicto , sino también deberá evaluar también todas las posibilidades fácticas a efectos de determinar si, efectivamente, en el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adoptada.Exp.Nº2192-2004-AA/Tc,f.j.18 web:09/02/2005”.(p.646)

Grandez, P (2010) señala que “El principio de razonabilidad el Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que: Por virtud del principio de razonabilidad se exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o promover un fin constitucionalmente valioso. Es la protección de fines constitucionalmente relevantes la que, en efecto, justifica la intervención estatal en el seno de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la restricción de un derecho fundamental satisface el principio de razonabilidad cada vez que esta persiga garantizar un fin legítimo y además de rango constitucional”. (p.351)

1.3.11 Derecho de las Mujeres y Grupo Familiar

A) Derecho a una Vida Libre de Violencia

Ley 30364(2015) señala que “Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”

B) Derecho a la Asistencia y a la Protección Integrales

Ley 30364 (2015) señala que “Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Los derechos considerados en este artículo

son: a) Acceso a la Información, b) Asistencia jurídica y defensa pública, c) Promoción, prevención y atención de salud y d) atención social”

C) Derechos Laborales

Ley 30364 (2015) señala que “El trabajador o trabajadores que es víctima de la violencia a que se refiere la presente ley tiene los siguientes derechos: a) No ser despedidos por relación a actos de violencia, b) Cambio de lugar no menoscabe sus derechos remunerativo y de categoría así como el horario de trabajo, c) justificación e inasistencia derivados de actos de violencia d) suspensión de la relación laboral”

D) Derechos en el Campo de la Educación

Ley 30364 (2015) señala que “La persona que es víctima de violencia a que se refiere la presente ley tiene, entre otros, los siguientes derechos: a) cambio de horario y lugar sin menoscabar sus derechos, b) justificación de inasistencias y tardanzas por actos de violencia, c) atención especializada en el ámbito educativo de la escuela de la violencia de modo que el servicio responda a las necesidades sin desmedro de la calidad del mismo”

1.3.12 Casuística Y aporte Jurídico

Respecto de casuística referida al tema, para el presente trabajo de investigación, he tomado como referencia dos casos, de los cuales uno es tramitado ante la comisaria de José Leonardo Ortiz, y la otra en la comisaria del Sector Atusparia-JLO. Lo importante de estos dos casos, es que se trata de dos denuncias por los mismos hechos, y al momento de calificar, tienen diferente trámite como a continuación podemos darnos cuenta:

Primera denuncia es asentada en la comisaria de la PNP José Leonardo Ortiz, siendo la denunciante la señora María Gladis Sánchez López, quien indica que el día 02 de agosto del 2017, ha sido víctima de agresión física y psicológica por parte de su sobrina Mariela Jiménez Sánchez; siendo los resultados del Certificado Médico Legal N° 001499-L, que presenta lesiones traumáticas producidas por uñas y otros mecanismos de fricción; por lo que requiere 1 día de atención facultativa, por 6 días

de incapacidad. Todos los actuados se remiten al Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, a efectos de que se proceda a iniciar el proceso especial por faltas contra la persona, en su modalidad de lesiones dolosas, contemplado en el artículo 441° del código penal, siendo signado el caso con el expediente N°00460-2017-0-1714-JP-PE-02.

La segunda denuncia es iniciada en la comisaria PNP Atusparias-JLO, siendo la denunciante la persona de Mariela Jiménez Sánchez, quien indica que ha sido víctima de violencia familiar física por parte de su tía María Gladis Sánchez López, el día 02 de agosto del 2017; existiendo por tal motivo según el Certificado médico Legal N°001498-L, Lesiones traumáticas producidas por agente uñas y acción contusa, por lo que requiere de 01 día de atención facultativa y 05 días de incapacidad médico legal; en consecuencia los actuados son remitidos al Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, a efectos de que proceda conforme a sus facultades establecidas en la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; dando origen al expediente N° 07932-2017-0-1714-JR-FT-01.

Es posible apreciar, se trata de un caso de agresión recíproca entre las partes, las mismas que en común tienen el hecho de ser familia tía y sobrina respectivamente; por consecuencia estos hechos debieron ser analizados y tratados conforme a la Ley de la metería Ley 30364, y tal como está regulado actualmente, se debe definir en cuál de los artículos se subsume la conducta de cada una, sea en el artículo 5° (violencia contra la mujer) o en el 6° (violencia familiar).

De los datos de ambos casos, nos podemos dar claramente cuenta que, le denuncia tramitada ante la comisaria de José Leonardo Ortiz, por parte de María Gladis Sánchez López, no ha recibido una calificación correcta, al ser enviado los actuados al juzgado de paz letrado, para que se tramite como faltas contra la persona, cuando lo correcto debió ser enviar la juzgado de familia, para que proceda conforme a sus atribuciones emitiendo las garantías y medidas de protección correspondiente, y luego remitir copias certificadas al ministerio público para que inicie la investigación por lesiones provenientes de actos de violencia familiar conforme al art. 122-B° del código penal; tal como sucedió con el caso denunciado ante la comisaria de

Atusparias-JLO, el mismo que si fue tramitado bajo las disposiciones de la Ley 30364.

El posible y claro problema generado por la actuación de las comisarias al momento de tramitar los procesos es el hecho que, el expediente 460-2017, tramitado como falta, solo tendrá una pena limitativa de la libertad, en su modalidad de prestación de servicios a la comunidad, más el pago de una reparación civil; mientras que en el expediente 7932-2017, de conformidad con la modificatoria del art.75 del código penal, se espera una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; lo cual concretamente establecería un caso de exceso de punibilidad para una, y de impunidad para el otro, más aún, si las lesiones certificadas para cada una, quien va a recibir el mayor castigo ha causado un daño menor, y quien caso daño mayor recibirá una condena menor.

Teniendo en cuenta lo antes indicado, y habiendo estudiado el caso en concreto, para nosotros, ambos casos debe tramitarse, con las disposiciones contenidas en la ley 30364, artículo 6°, porque las lesiones han sido provocadas entre dos personas que les uno un vínculo familiar.

Respecto a lo analizado se llegó a la conclusión de que si se cumplió con la hipótesis planteada debido que, los que recepcionaron las denuncias no están distinguiendo los conceptos jurídicos de violencia familiar y género en las comisarías de José Leonardo Ortiz.

Con respecto al objetivo general también se llegó a cumplir por lo que debido a mala aplicación por la mala conceptualización es que se genera confusión a la hora de aplicar el tipo de violencia debido a ello es que se llegó analizar los conceptos jurídicos con la finalidad de que se apliquen correctamente en las comisarías de José Leonardo Ortiz.

En lo referente al aporte .Debido a este problema que se ha especificado de los Art.5 Inc. a y Art.6 de la Ley 30364 (2015) se ha creído conveniente como aporte jurídico el proyecto de Ley con la finalidad de garantizar la correcta aplicabilidad de las denuncias en las comisarías de José Leonardo Ortiz.

1.4 Formulación e importancia del estudio.

¿Existe diferencias entre violencia familiar y violencia de género y que incidencia puede causar en las comisarías de José Leonardo Ortiz?

1.5 Justificación e importancia del estudio.

Habiendo identificado el problema, y considerando las cuestiones previamente expuestas nosotros creemos oportuno hacer este trabajo con el fin de poder aclarar ciertos aspectos conceptuales a cerca de los fenómenos sociales de violencia familiar o conocida también como violencia doméstica, con relación a la violencia de género o llamada violencia contra la mujer; de esta manera poder contribuir hacer más fácil el entendimiento de estos, y su concordancia y correcta interpretación de los considerandos esgrimidos en la normativa vigente.

No es ajeno a nuestra investigación la preocupación de la actualidad real que se está presentando en el país, con una creciente ola de hechos relacionados con la violencia familiar y violencia de género, pero que en la práctica jurídica ha tenido algunos desaciertos que ha podido dejar en evidencia la confusión conceptual a los que han sido arrastrados los operadores jurídicos; es por eso este trabajo nos enfocamos precisamente en recoger opiniones de expertos sobre los temas, y de esa manera sacar apreciaciones más acorde y que deslinden las laberintos jurídicos en la vida real.

1.6 Hipótesis.

Aplicación de los conceptos de jurídicos de violencia familiar y violencia género no se está distinguiendo en la comisarías de José Leonardo Ortiz por lo tanto es necesario distinguir estas dos figuras para la correcta aplicación.

1.7 Objetivos.

1.7.1 Objetivos General.

Analizar los conceptos jurídicos de violencia familiar con violencia de género para la correcta aplicación de las denuncias en las comisarías del distrito de José Leonardo Ortiz.

1.7.2 Objetivo Específico.

- a) Analizar el concepto jurídico de violencia familiar en la ley 30364.
- b) Analizar el concepto jurídico de violencia de género en la ley 30364.
- c) Establecer diferencias entre violencia familiar con violencia de género.

II. MATERIAL Y METODO.

2.1 Tipo y Diseño de Investigación.

El presente trabajo de investigación es de tipo no experimental, porque no se realizarán un procedimiento o procesamiento de materia, sino que se analizará un conjunto de datos, sucesos precedentes e inmediatos que sirvan para determinar las hipótesis planteadas.

Teniendo en cuenta los propósitos planteados en el presente trabajo, el nivel de investigación es descriptiva, el mismo que es más conveniente cuando se aplica a los fenómenos sociales y jurídicos, susceptibles de ser determinados y observados en una realidad, lo cual nos servirá para elaborar el capítulo correspondiente al tema de investigación; es decir, porque se explica el comportamiento de una variable en función de la otra; por ser estudios de causa y efecto, requieren control y debe cumplirse otros criterios de causalidad que deben ser integrados al estudio.

2.2 Población y Muestra.

Para obtener los datos necesarios en la determinación del problema, y la comprobación de las hipótesis con resultados reales, se toma como muestra, la

información que se pueda sustraer de los encargados de las comisarías del distrito de José Leonardo Ortiz, teniendo como referencia en los instrumentos respectivos que los temas la información requerida es sobre violencia familiar y violencia de género.

La muestra está compuesta por el número de encargados de las comisarías de José Leonardo Ortiz, en el área de violencia familiar y violencia de género; información que será obtenida a través de sus responsables quienes se convertirán en nuestros informantes, con relación al tema de investigación, incluye dentro de esto al personal administrativo y al personal de operatividad.

2.3 Variables, Operacionalización.

Las variables identificadas para el presente trabajo son:

✓ *variables independientes*

- Violencia de Género
- Violencia Familiar

✓ *variables dependiente*

- Incidencia casuística en las comisarías de José Leonardo Ortiz
-

2.4 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos, validez y confiabilidad

La técnica que se ha creído conveniente utilizar para el presente trabajo es la encuesta; para lo cual se elaboró previamente el cuestionario, el cual nos permitirá hacer la recopilación de datos acerca de los conocimientos el cual se elaborará en estricta función del problema planteado, las hipótesis y las variables identificadas, siguiendo los criterios científicos y técnicos a efectos de recoger de manera efectiva la información necesitada, la misma que provendrá de los informantes a través de la encuesta.

2.5 Procedimientos de análisis de datos

- *Métodos:*

- A. Método Analítico, Descriptivo y Explicativo.
- B. Método de Investigación Lógico Jurídico y Sistemático.
- **Técnicas:**
 - A. Análisis de la Legislación Nacional.
 - B. Análisis de la Doctrina Nacional y Extranjera.
- **Análisis Estadístico:**

Los datos informativos y estadísticos obtenidos luego aplicada las técnicas de recolección de datos a la muestra seleccionada, nos permitirá refrendarlos en tablas y gráficos correspondientes con su análisis e interpretación correspondiente a fin de lograr los objetivos del estudio, determinado la existencia de la problemática, y las conclusiones, que al final nos facilite proceder con las recomendaciones del caso para superar el problema.

2.6 Aspectos éticos

Valor social.- la investigación debe plantear una intervención que produzca conocimiento que pueda abrir oportunidades de solución a un problema; lo que nosotros buscamos es a través de este trabajo el poder establecer criterios claros respecto de una realidad problemática concerniente en la definición conceptual de los fenómenos sociales de violencia familia y violencia de género; y así poder ofrecer una solución al caso y así evitar que se continúe con el problema.

Validez científica.- se debe plantear un método de investigación coherente con el problema, dotar de un marco teórico suficiente; utilizar un lenguaje cuidadoso empleado para comunicar el informe; y alto grado de correspondencia con la realidad.

Selección de los sujetos.- debe asegurar que los sujetos son escogidos por razones relacionadas con las interrogantes científicas; para nuestro casos e ha identificado y seleccionado a los encargados de tramitar temas de violencia familiar y violencia de género en las comisaria de José Leonardo Ortiz.

Consentimiento informado.- cuya finalidad es asegurar que los individuos participan en la investigación propuesta sólo cuando ésta es compatible con sus valores, intereses y preferencias; y lo hacen voluntariamente; es este caso al momento de

aplicar los instrumentos de recolección de datos, se les informo de manera clara y precisa de que se estaba requiriendo y cuál era el motivo; cumpliendo de esta manera con la exigencia científica.

2.7 Criterios de Rigor Científico

Validez interna.- se debe evitar la confusión, debido a que existen factores y acontecimientos, que encubren una realidad; en nuestro trabajo se ha tenido especial cuidado en cuanto a los aspectos del problema identificado como los conceptos jurídicos de violencia familiar y violencia de género, así como, del contenido de cada uno, con la finalidad aclarar el contexto factico del mismo, encaminando de esa manera la investigación hacia los objetivos perseguidos.

Validez externa.- es necesario controlar la particularidad, porque existen cambios en el contexto o campo de acción, así como, en los participantes en la investigación; por tanto, los resultados o datos se basan en probabilidades; se ha tenido cuidado en el hecho de variabilidad del campo de acción del trabajo, las comisarías de José Leonardo Ortiz, específicamente el área de violencia familiar, siendo los participantes, solamente los encargados de esta área, porque son ellos los entendido en la materia.

Fiabilidad.- es importante soslayar el desequilibrio de la información, porque esto puede causar deterioro o fluctuación del instrumento de medición de los datos; es el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes. Es decir en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. Kerlinger (2002).

Objetividad.- se procura la no existencia de prejuicios por parte del investigador guiados por las preferencias o simpatías personales, por lo que debe compararse a otros trabajos y resultados para establecer una certeza o percidos; un trabajo no es objetivo per se, sino que su objetividad depende del punto de vista que le dé el investigador; en nuestro caso se ha identificado claramente el problema, y se ha trabajado en comprobar esa realidad en los suceso factico en el área seleccionada.

III. RESULTADOS

3.1 Tablas y Figuras.

3.1 Resultado respecto a los alcances del Término de Violencia Familiar

Tabla 1

La violencia familiar

RESPUESTA	ENCUESTADOS	%
Violencia dentro del hogar	2	40%
Todas las anteriores	3	60%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de José Leonardo Ortiz en el mes de Abril

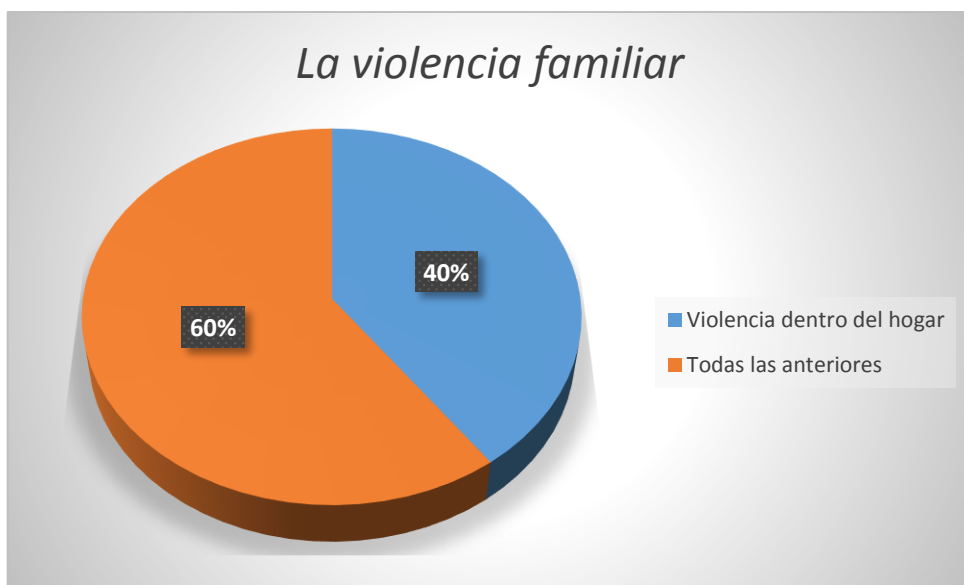


Figura 1. De las personas encuestadas el 60% respondió que entienden por violencia familiar la violencia ocurrida dentro, fuera del hogar y la violencia hacia una mujer por otro lado el 40% entiende por violencia familiar la violencia ocurrida dentro del hogar ,

3.2 Resultado respecto a los alcances para Violencia Familiar.

Tabla 2

Autor de la violencia familiar

Respuesta	Encuestados	%
cualquier integrante	5	100%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de José Leonardo Ortiz en el mes de Abril

Descripción 2. De los informantes el 100% manifestaron que quien realiza la violencia familiar es cualquier integrante de la familia

3.3 Resultado respecto a los alcances del Término de Violenta de Género

Tabla 3

La violencia de Genero

RESPUESTA	ENCUESTADOS	%
Violencia a la mujer	2	40%
violencia dentro de la familia	2	40%
todas las anteriores	1	20%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de José Leonardo Ortiz en el mes de Abril

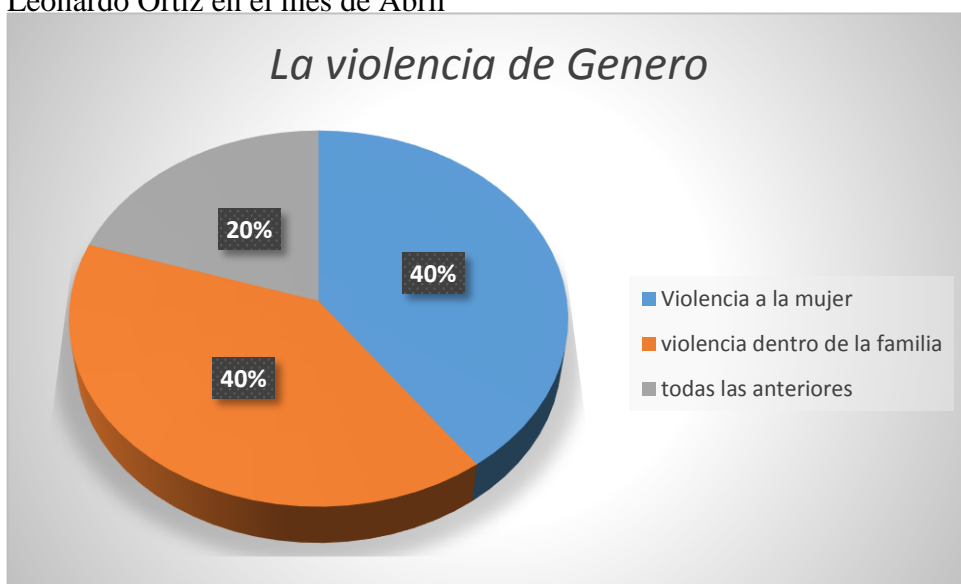


Figura 3. De las personas encuestadas el 40% de los informantes manifiestan que la violencia de género es la violencia hacia la mujer por otro lado 40 % de informantes manifiestan que la violencia de género es la violencia dentro de la familia y el otro 20% entiende por violencia de genero la violencia a la mujer, la violencia fuera del hogar y violencia dentro de la familia,

3.4 Resultado respecto a los alcances sobre víctimas de Violencia de Género

Tabla 4

La víctima de violencia de género

RESPUESTA	ENCUESTADOS	%
A la mujer solo por el hecho de ser mujer	2	40%
Ninguna de las anteriores	3	60%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de Jose Leonardo Ortiz en el mes de Abril

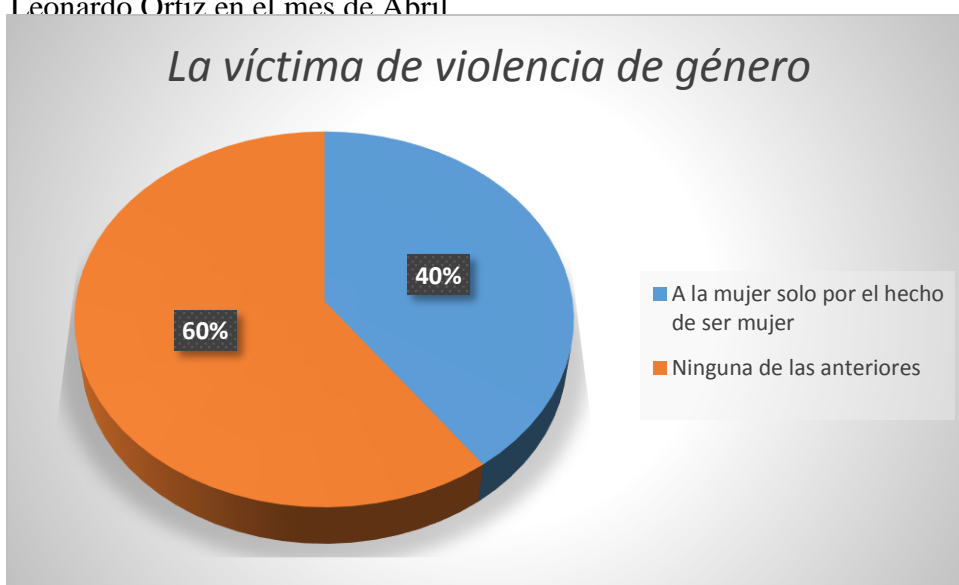


Figura 4. De las personas encuestadas el 60% de los informantes manifiestan que son todas las anteriores y el 40% manifiesta que contra quien se realiza la violencia de género es contra la mujer por el solo hecho de ser mujer

3.5 Resultado respecto a los alcances de Diferencia de Conceptos.

Tabla 5

Diferencia de conceptos

RESPUESTA	ENCUESTADOS	%
No diferencio	1	20%
Si diferencia	3	60%
ninguno de los anteriores	1	20%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de Jose Leonardo Ortiz en el mes de Abril

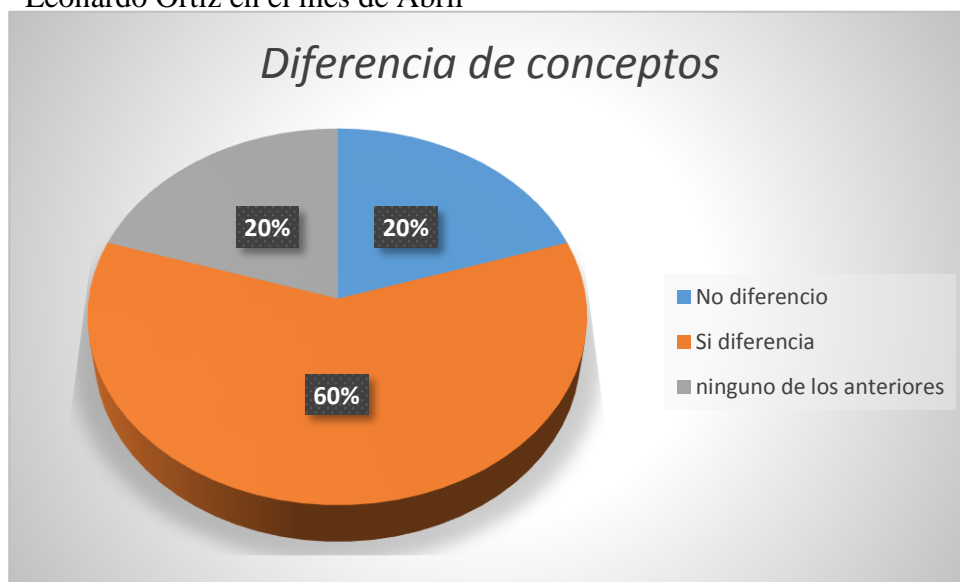


Figura 5. De las personas encuestadas el 60% de informantes han señalado que son ninguna de las anteriores el otro 20% manifiesta que no diferencia correctamente los conceptos jurídicos de violencia familiar con violencia de género y el 20 % de informantes si diferencia ambos conceptos .

3.6 Resultado respecto a los alcances de la Diferencia de Conceptos

Tabla 6

Cuál es la diferencia de conceptos

RESPUESTA	ENCUESTADOS	%
Alternativa A y C	2	40%
No existe diferencia	3	60%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de Jose Leonardo Ortiz en el mes de Abril

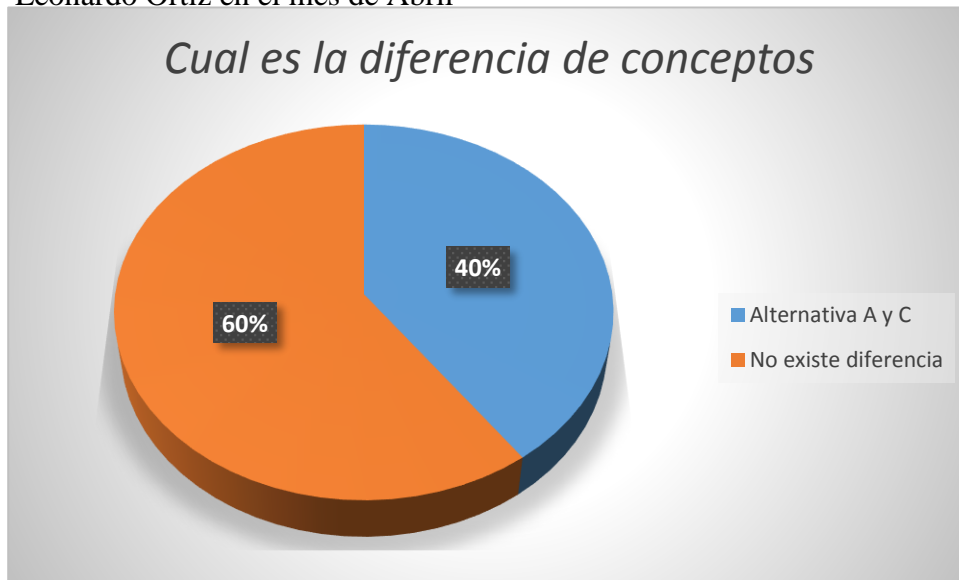


Figura 6. De las personas encuestadas el 60% de los informantes ha señalado que no existe diferencia entre violencia familiar y violencia de género y el otro 40% han manifestado que la diferencia entre violencia familiar con violencia de género son las alternativas A y C,

3.7 Resultado respecto a la Terminología similar de conceptos.

Tabla 7

Terminología similar de conceptos

RESPUESTA	ENCUESTADOS	%
Son parecidos	2	40%
No son similares	2	40%
todas las anteriores	1	20%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de José Leonardo Ortiz en el mes de Abril

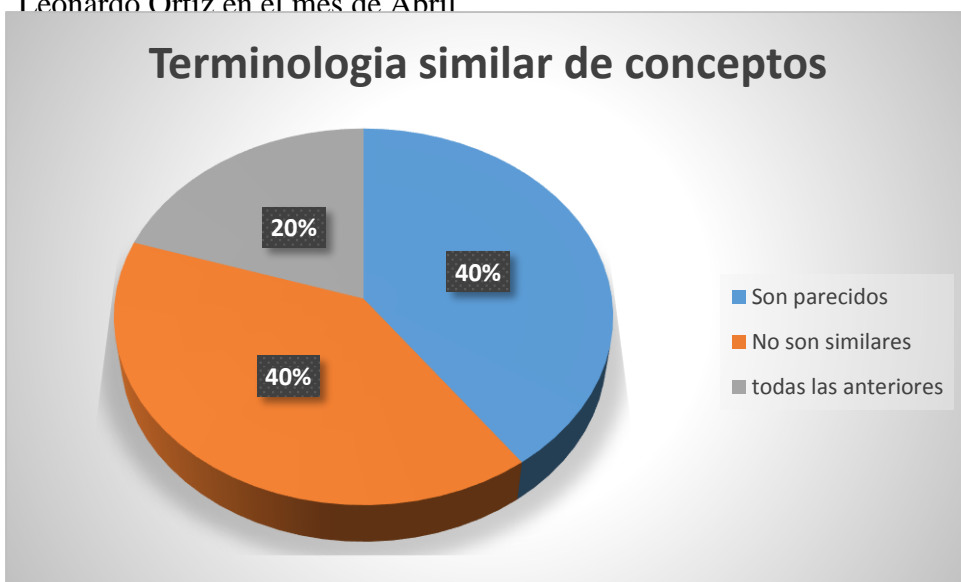


Figura 7. De los informantes el 40% han manifestado que los términos de violencia familiar y violencia de género son términos parecidos, el 40% de los informantes señalaron que no son términos similares y el 20% de señalaron que son todas las anteriores.

3.8 Resultado respecto a los alcances de la Claridad de Conceptos.

Tabla 8

Claridad de conceptos

RESPUESTA	ENCUESTADOS	%
Si	3	60%
Son un poco confusos	2	40%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de Jose Leonardo Ortiz en el mes de Abril

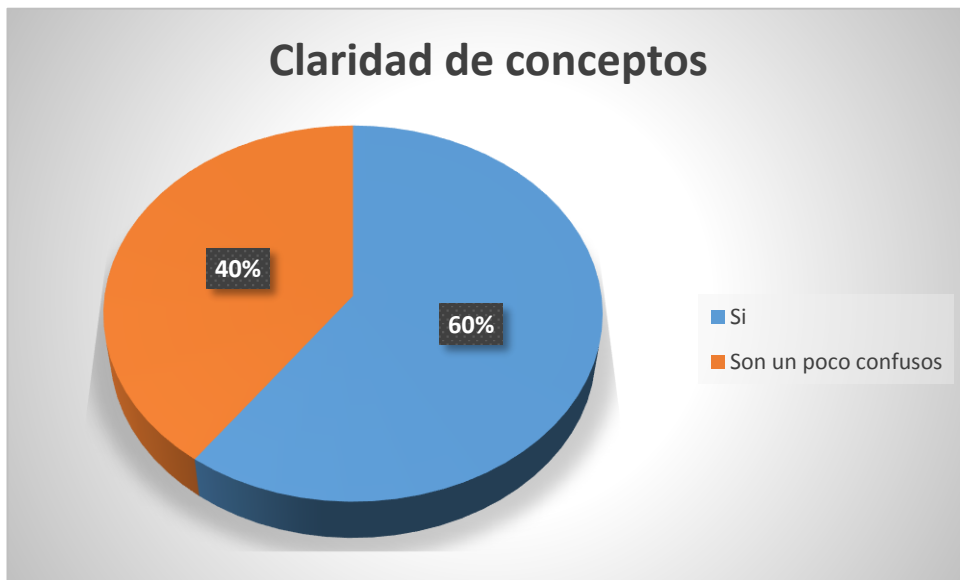


Figura 8. De las personas encuestadas el 60% de informantes señalan que si son claros y el 40% señala que la claridad de conceptos de conceptos establecidos en la ley 30364 son un poco confusos

3.9 Resultado respecto a los alcances de la Aplicación Según la Distinción de Conceptos.

Tabla 9

Aplicación según la distinción de conceptos

RESPUESTA	ENCUESTADOS	%
Si distingo	2	40%
Uso solo los términos de la ley	3	60%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de José Leonardo Ortiz en el mes de Abril

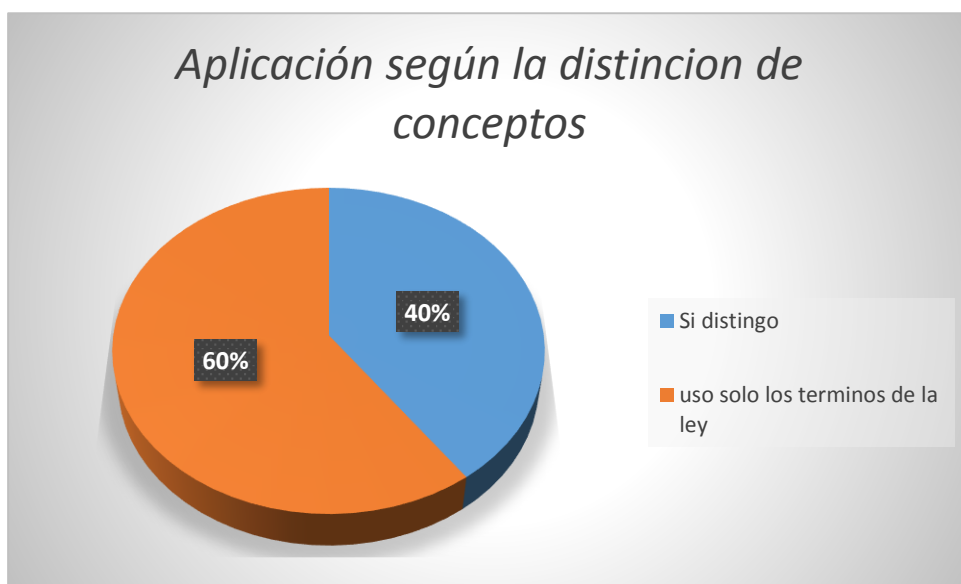


Figura 9. De las personas encuestadas el 60% de informantes han señalado que usa solo los términos de la ley y el 40% señalan que antes de aplicar el tipo de violencia en la denuncia no puede distinguir, el

3.10 Resultado respecto a los alcances de la Definición Adecuada del Termino de los Conceptos.

Tabla 10

definición adecuada del termino de los conceptos

RESPUESTA	ENCUESTADOS	%
Si	4	80%
está bien definido	1	20%
Total	5	100%

Nota: Cuestionario aplicado en la comisaria de familia del distrito de José Leonardo Ortiz en el mes de Abril

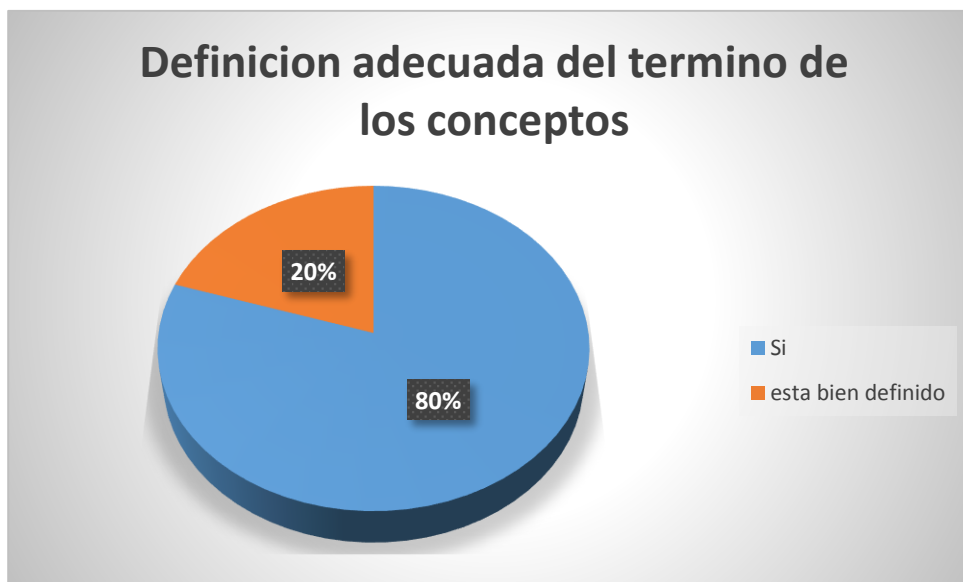


Figura 10. De las personas encuestadas el 80% de informantes señala que está bien definido en los términos jurídicos y el 20% señala que los términos se debería definir adecuadamente los términos jurídicos para aplicar correctamente en la denuncia,

3.2 Discusión de Resultados.

a) Analizar el concepto jurídico de violencia familiar en la ley 30364.

De las personas encuestadas el 60% respondió que entienden por violencia familiar la violencia ocurrida dentro, fuera del hogar y la violencia hacia una mujer por otro lado el 40% entiende por violencia familiar la violencia ocurrida dentro del hogar. (Figura 1).

Estos resultados se obtuvieron por que los informantes no conocen y tampoco tienen claro ciertos aspectos conceptuales a cerca de los temas de violencia familiar o conocida también como violencia doméstica, con relación a la violencia de género o llamada violencia contra la mujer.

Para JAMES Reátegui y ROLANDO Reátegui (2017) la violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar, es todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifiesta en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica o sexual. La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia” (p.84).

De acuerdo a lo establecido con los estudios previos y los resultados obtenidos en la presente investigación existe una clara semejanza entre ambas investigaciones y esto es que se entiende el concepto de violencia familiar a la violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia. La diferencia que existe es que en la presente investigación realizada existe una clara desinformación con respecto a lo que se entiende por violencia familiar y es notable por que se obtiene un alto porcentaje de desinformación.

En la presente investigación se logró analizar el concepto jurídico de violencia familiar en la ley 30364 donde se muestra que para la mayoría de informantes el concepto jurídico de violencia familiar es confusa con otra figura jurídica la cual es la violencia de género.

En relación a la prueba de hipótesis se ha podido probar que la Aplicación de los conceptos jurídicos de violencia familiar y violencia género no se está distinguiendo en la comisaría de familia de José Leonardo Ortiz habiendo un alto índice de desinformación.

b) Analizar el concepto jurídico de violencia de género en la ley 30364.

De las personas encuestadas el 40% de los informantes manifiestan que la violencia de género es la violencia hacia la mujer por otro lado 40 % de informantes manifiestan que la violencia de género es la violencia dentro de la familia y el otro 20% entiende por violencia de género la violencia a la mujer, la violencia fuera del hogar y violencia dentro de la familia. (Figura 3).

Estos resultados se obtuvieron por que los informantes no conocen y tampoco tienen claro ciertos aspectos conceptuales a cerca de los temas de violencia familiar o conocida también como violencia doméstica, con relación a la violencia de género o llamada violencia contra la mujer.

En la investigación sustentada por Isel V. (2011), Determina que el hecho de que la violencia de género es un fenómeno social remarcado en países de cultura machista, sobre todo los latinoamericanos, y está siempre va dirigida contra las mujeres por ser mujeres; pero también puede ir contra el hombre solo por ser hombre.

De acuerdo a lo establecido con los estudios previos y los resultados obtenidos en la presente investigación existe una clara semejanza entre ambas investigaciones y esto es que se entiende el concepto de violencia de género al conjunto de actos de agresión, de la más diversa índole, que se ejercen contra las mujeres por el hecho de serlo. La diferencia que existe es que en la presente investigación realizada es que existe una clara desinformación con respecto a lo que se entiende por violencia de género y es notable por que se obtiene un alto porcentaje de desinformación.

En la presente investigación se logró Analizar el concepto jurídico de violencia de género en la ley 30364 donde se muestra que para la mayoría de informantes el concepto jurídico de violencia familiar que es violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es confusa con otra figura jurídica de violencia de género que es hacia la mujer por su condición de tal

En relación a la prueba de hipótesis se ha podido probar que la Aplicación de los conceptos jurídicos de violencia de género y violencia familiar no se está distinguiendo correctamente por parte de los informantes teniendo como resultado un alto índice de desinformación.

c) Establecer diferencias entre violencia familiar con violencia de género.

De las personas encuestadas el 60% de informantes han señalado que son ninguna de las anteriores el otro 20% manifiesta que no diferencia correctamente los conceptos jurídicos de violencia familiar con violencia de género y el 20 % de informantes si diferencia ambos conceptos. (Figura 5)

Estos resultados se obtuvieron por que los informantes no manejan bien y tampoco tienen claro ciertos aspectos conceptuales a cerca de los temas de violencia familiar o conocida también como violencia doméstica, con relación a la violencia de género o llamada violencia contra la mujer es por ello que se tiene altos índices de desconocimiento.

En la investigación sustentada por Como Miguel Pallares (2012), nos refiere que: Se considera “violencia de género” cuando la ejerce el hombre contra la mujer y se dirige a ella meramente por su condición femenina, porque su agresor considera que se trata de un ser que no merece respeto ni tiene derecho a ser libre o a tomar decisiones.

De otro lado CARLOS Valls, citado por Waldo Núñez y María Castillo (2014), respecto del concepto de violencia familiar escriben que Es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida),

ocasiona a un círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, Psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución en lo señalado en los códigos penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efecto de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el derecho y que deben ser castigadas por el Estado (p.19).

De acuerdo a lo establecido con los estudios previos y los resultados obtenidos en la presente investigación existe una clara semejanza entre ambas investigaciones y esto es que se entiende por violencia de género la violencia de un hombre hacia una mujer por su condición de tal mientras que para la violencia familiar se entiende a la violencia realizada un sujeto que pertenece a la familia contra alguien de su mismo entorno familiar. La diferencia que existe es que en la presente investigación realizada es que hay una clara desinformación con respecto a Establecer diferencias entre violencia familiar con violencia de género y es notable por que se obtiene un alto porcentaje de desinformación.

En la presente investigación se logró Establecer que los informantes no diferencian los conceptos jurídicos de violencia familiar con violencia de género la cual es importante para determinar cuándo considerar una hecho como violencia de género y cuando como violencia familiar y no permitir una mala aplicación de la norma.

En relación a la prueba de hipótesis se ha podido probar que no se está distinguiendo los conceptos jurídicos de violencia familiar con violencia de género la cual es necesario distinguir estas dos figuras para la correcta aplicación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Al Analizar el concepto jurídico de violencia familiar en la ley 30364 se concluye que se está confundido con el concepto de violencia de género en las comisarías de José Leonardo Ortiz, esto porque no se ha realizado una conceptualización precisa de lo qué consiste la violencia familiar obteniendo como resultado que el (60% de personas encuestadas) entienden por violencia familiar la violencia ocurrida dentro, fuera del hogar y la violencia hacia una mujer.

Al analizar el concepto jurídico de violencia de género contemplado en la ley 30364 se evidencia una imprecisión en la redacción la cual trae consigo desconcierto y desconocimiento por parte del operador jurídico ya que al estar redactada de manera confusa no podría diferenciarlo con el concepto jurídico de violencia familiar por el cual se ha obtenido como resultado que el (40% de las personas encuestadas) manifestaron que la violencia de género es cometida dentro de la familia y el 20% manifiesta que es cometido hacia la mujer, fuera del hogar y dentro de la familia.

Los conceptos jurídicos de violencia familiar con violencia de género estaría ocasionando al operador jurídico a cometer algunos desaciertos, esto porque al momento de recibir y tramitar las denuncias no estaría diferenciando ambos conceptos esto porque están redactadas de manera confusas obteniendo como resultado que el (60% de los encuestados) han señalado que son ninguna de las anteriores, el otro 20% no diferencia correctamente los conceptos jurídicos de violencia familiar con violencia de género.

Recomendaciones

El concepto jurídico de violencia familiar contemplada en la ley 30364 al estar siendo confundida con el concepto jurídico de violencia de género se recomienda al legislador reformular y hacer la correcta conceptualización para ello se plantea como solución la modificación parcial del Art 5 del Inciso a)

El concepto jurídico de violencia de género contemplada en la ley 30364 al generar desconcierto y desconocimiento al operador jurídico se recomienda al legislador como solución la integración de un nuevo párrafo al Art 6

Para garantizar y Establecer una correcta diferencia entre violencia familiar con violencia de género se recomienda al legislador como solución, hacer una modificación, en los artículos pertinentes de la Ley 30364 el Art 5 Inciso a) y Art 6

REFERENCIAS

- Bermúdez, M. (2012).Derecho Procesal de Familia. Lima, Perú: San Marcos EIRL
- Cabanillas, C y Torres, O (2013).influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico en adolescentes de la Institución Educativa Fanny Abanto Calle, 2012; (tesis de licenciatura). Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/389>
- Carmona, D. E. (2017).Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de Chiclayo –2015.(Tesis de Licenciatura) Universidad Señor de Sipán. Pimentel. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/3081/1/TESIS.pdf>
- Castillo, J. (2017).Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- Díaz, M. E. (2015). Violencia de género contra la mujer como causal de divorcio en el distrito de Comas, 2013. (Tesis de Pre-Grado). Universidad Alas Peruanas. Pimentel. Recuperado de <http://repositorio.uap.edu.pe/handle/uap/874>
- Electo, M. R. (2017).Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016. (Tesis de Pre-Grado).Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10269>
- Gallegos, C y Jara, R. (2015).Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL
- Guzmán, F. M. (2015). Violencia de género en adolescentes: análisis de las percepciones y de las acciones educativas propuestas por la junta de Andalucía. (Tesis de Doctorado). Universidad de Sevilla. Recuperado de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/36522/TESIS%20COMPLETA.pdf?sequence=1>
- Hurtado, Y.J. (2015).Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano vigente. (Tesis de Magister).Universidad de Carabobo. Recuperado de <http://riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/2432/1/yhurtado.pdf>
- Mancheno, S. S y Realpe, C. V. (2014).Efectos psico-emocionales en niños y niñas testigos (as) de violencia física en el entorno familiar. (Tesis de Psicología) Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3622>

- Molina, N., et al. (2010). .Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N°29282.Lima,Perú: Legales SAC
- Muñoz, M. A. (2015).Factores asociados a la violencia basada en género en madres de familia que tienen hijos en etapa escolar en la Institución Educativa N° 1135 en Ate Vitarte en mayo del año 2015.(Tesis de Licenciatura).Universidad Alas Peruanas. Recuperado de <http://repositorio.uap.edu.pe/handle/uap/123>
- Noguera, I. (2015).Violación de la libertad e indemnidad sexual. Lima, Perú: Grijley SAC
- Ramón, J. (2010). Concepto clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar, en Violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar. Madrid, España: Edisofer SL.
- Reyna, L. (2011).Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Rojas, I. P. (2012). Violencia Intrafamiliar como Factor de Riesgo en Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes, en la Administración de Justicia del Juzgado Séptimo Distrito de lo Penal de Juicio de Managua, en su último Cuatrimestre del año dos mil once. (Tesis de Licenciatura).Universidad Centro Americana. Recuperado de <http://repositorio.uca.edu.ni/499/1/UCANI3238.PDF>
- Romero, M. V. (2017) .Violencia de género: tipo, fase y factores asociados en los distritos de Tumbán y José Leonardo Ortiz del departamento de Lambayeque. Agosto - octubre 2015. (Tesis de Pre-Grado). Universidad San Martin de Porres. Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2565>
- Salazar, K. J. y Serrano, J. E. (2017). Impacto de la violencia contra las mujeres en los recursos y capacidades de las dueñas de microemprendimientos informales de la región Arequipa: 2017. (Tesis de). Universidad San Martin de Porres. Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/3122>
- Sirlopú, N. G. (2013). Violencia intrafamiliar asociada al crecimiento y desarrollo del niño menor de cinco años, H.R.D.L.M. Chiclayo 2012. (Tesis de Magister). Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/572>
- Tapia, M. I. (2015).Violencia familiar en la zona urbana de Chota 2015. (Tesis de Pre-Grado). Universidad Nacional de Cajamarca. Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/947>

- Torres, M. A. (2016). Percepciones de mujeres víctimas de violencia frente a la justicia ordinaria y comunal. (Tesis de Maestría). Universidad San Martín de Porres. Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2063>
- Torres, M.(2016).La responsabilidad Civil en el Derecho de Familia.Lima,Perú:Gaceta Jurídica SA
- Vargas, R. (2014). Experiencias de violencia intrafamiliar en estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia.(Tesis de Doctorado).Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/11600/1/597604.2014.pdf>
- Varsi, E. (2012).Tratado de derecho de familia. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica SA
- Vílchez, K. M. y Vílchez, R. M. (2015). Estrategias de afrontamiento al estrés en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que asisten a un hospital de Ferreñafe, 2014. (Tesis de Licenciatura). Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/339>
- Villeda, I. Y. (2011). Análisis normativa nacional y supranacional de la violencia de género. (Tesis de Licenciatura).Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9653.pdf
- Yabar, P (2017).Consecuencias laborales de la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja en una empresa agroindustrial de la región Lambayeque 2016: un análisis diferencial según sexo. (Tesis de Licenciatura). Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/3084>
- Zamora, C. M. (2017). violencia de genero entre mujeres: roles y estereotipos mediatizados. (Tesis de Maestría) Universidad Autónoma de México. Recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2017/febrero/515026263/Index.html>
- Zamudio, M. H. (2016). Efectos de la violencia familiar en la autoestima de la mujer en el mercado de lima. (Tesis de Maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/931/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20CIVIL_10470438_ZAMUDIO_MISARI_HORTENCIA%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=yoHURTADO%20BARRETO

ANEXOS

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN

ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO

La presente encuesta forma parte de un proyecto de tesis sobre violencia familiar y violencia de género promovido por el estudiante de la carrera profesional de derecho de la Universidad señor de Sipán, cuyo objetivo es evaluar si se está aplicando correctamente los conceptos jurídicos de violencia familiar y violencia de género. La información aportada en la misma, será tratada de forma anónima siendo de gran valor para el resultado de la investigación. Muchas gracias por su colaboración.

1) ¿Qué entiende por violencia familiar?

- a) Violencia dentro del hogar.
- b) Violencia fuera del hogar.
- c) Violencia a una mujer.
- d) Todas las anteriores.

2) ¿Quién realiza la violencia familiar?

- a) El hombre dentro del Hogar.
- b) Los hermanos sobre la mujer.
- c) Cualquier integrante familiar.
- d) N.A

3) ¿Qué entiende por violencia de género?

- a) Violencia a la mujer.
- b) Violencia fuera del hogar.
- c) Violencia dentro de la familia.
- d) Todas las anteriores.

4) ¿Contra quién se realiza la violencia de género?

- a) A la mujer solo por su condición religioso
- b) Contra los familiares.
- c) A la mujer solo por el hecho de ser mujer.
- d) N.A.

- 5) ¿está en condiciones de diferenciar correctamente los conceptos jurídicos de violencia familiar con violencia de género?**
- a) No diferencio
 - b) Son el mismo término
 - c) Diferencio
 - d) N.A
- 6) ¿Cuál es la diferencia entre violencia familiar con violencia de género?**
- a) Lo realiza cualquier miembro del hogar
 - b) Se realiza entre esposos
 - c) Solo por ser mujer
 - d) a y c
 - e) No existe diferencia
- 7) ¿Cree usted que violencia familiar y violencia de género son términos similares?**
- a) Si son similares
 - b) Son parecidos
 - c) No son similares
 - d) Todas las anteriores
- 8) ¿Cree usted que los conceptos establecidos en la ley 30364 son claros?**
- a) Si
 - b) Son un poco confusos
 - c) No son claros
 - d) N.A.
- 9) ¿Antes de aplicar el tipo de violencia en la denuncia puede distinguir los conceptos jurídicos?**
- a) No distingo mucho
 - b) Si distingo
 - c) Uso solo los términos de la ley
 - d) N.A
- 10) ¿Cree usted que se debería definir adecuadamente los términos jurídicos para aplicar correctamente en la denuncia?**
- a) Si
 - b) No
 - c) Está bien definido

d) N.A

PROYECTO DE LEY N° 001-2018

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° Y ARICULO 6° DE LA LEY 30364

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso “a” del artículo 5°, y artículo 6° de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 2°.- modifíquese el inciso “a” del artículo 5°, e incorpórese un nuevo párrafo al artículo 6° de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres

[...]

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

a. La que tenga lugar en cualquier ámbito de la vida social, en el cual se encuentre u ocupe la víctima. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

[...]

Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Si los actos de violencia por parte de uno o varios integrantes del grupo familiar, es en contra de una mujer solo por su condición de tal, ésta deberá ser considerada como violencia de género.

I. Exposición De Motivos

1.1. Generalidades

En el año 2015, se promulgo la Ley 30364, denominada, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; la cual derogo la antigua Ley 26260, ley de protección frente a la violencia familiar; este nuevo cuerpo normativo introdujo algunas modificaciones importantes como la violencia contra la mujer como parte de su regulación, la cual por cierto es una innovación valida y de mucha importancia, especialmente por la realidad social que nos encontramos viviendo cada día en nuestro país.

Estando en el siglo XXI, en nuestras sociedades aún existen vástagos, de hegemonías patriarcales, donde la mujer siempre ha estado relegada a ocupar un segundo escalón, siendo el hombre el predominante en la gran mayoría de campos de desarrollo de la vida, en especial de laboral, político; esto ha dado como resultado, que existan graves actos dirigidos a denigrar a las mujeres, tan solo por su condición de tal, cosa que sucede en las vida pública, pero también dentro del propio hogar.

No es menos importante indicar que, en los últimos años, hemos sido testigos de un crecimiento descontrolado de actos violentos perpetrados en contra de la mujer, desde la comisión de actos de hostilidad y acoso callejero, hasta los actos más gravosos como homicidios, violación y explotación sexual.

Como ya lo habíamos indicado anteriormente, la dación de la Ley 30364, introduce una figura jurídica como la violencia contra la mujer, la misma que según la doctrina especializada en el tema, es lo mismo que violencia de género, definición que se comparte; pero que al momento de incorporarlo como contenido de la ley, nuestros legisladores, no han tomado las previsiones correspondientes, mucho menos se ha considerado la definición jurídico conceptual que amerita, siendo por el contrario que ha causado cierta confusión tanto en la sociedad como en la propia comunidad jurídica.

La problemática encontrada, tiene su fundamento, en el hecho de la regulación conjunta de la violencia familiar con la violencia contra la mujer, tendiente es su poca claridad de la definición contenida en los artículos de la Ley 30364, y muchos casos se llega a confundir como si fueran lo mismo; cuando en realidad son dos aspectos diferentes.

Debemos también tener en cuenta, que las definiciones conceptuales que se hacen en la ley 30364, no solamente rigen dentro de este campo normativo, sino que, tienen una repercusión en otras ramas del Derecho, entre ellas la penal, laboral, administrativo; por eso se hace necesario, que sus conceptos, definiciones y alcances deban estar de la mejor manera precisados, y no permita espacios o vacíos legales.

1.2. Violencia familiar y violencia de género

1.2.1. Violencia familiar

Es aquella realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a un círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, Psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el Estado, según la Constitución en lo señalado en los códigos penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efecto de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el derecho y que deben ser castigadas por el Estado¹.

Violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar dentro del ámbito familiar como una manifestación de desigualdad del poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, abuelas y/o abuelos a nietas y/o nietos o al contrario; padres y/o madres a hijas y/o hijos o al contrario; hermanos y hermanas, cuñadas o cuñados; suegros y/o suegras a nueras y/o yernos, o al contrario; entre los que viven en la misma casa).

Los términos de violencia doméstica, violencia conyugal, violencia intrafamiliar y similares, suelen usarse como equivalentes e intercambiables, pero cada uno tiene referentes que los distingue. Así la violencia doméstica nos remite a la esfera privada y además como contrapuesta al ámbito público².

¹ CARLOS Valls, citado por Waldo Núñez y María Castillo (2014), (p.19).

² CUSSIANOVICH Alejandro 2007, Violencia intrafamiliar, p.18

1.2.2. Violencia de género

Se considera “violencia de género” cuando la ejerce el hombre contra la mujer y se dirige a ella meramente por su condición femenina, porque su agresor considera que se trata de un ser que no merece respeto ni tiene derecho a ser libre o a tomar decisiones. No es un problema que se ciña al ámbito privado, sino que se revela como el símbolo más brutal de las desigualdades que tienen lugar en nuestras sociedades³.

Se manifiesta a través de conductas y actitudes basadas en un sistema de creencias sexista y heterocentrista, que tienden a acentuar las diferencias apoyadas en los estereotipos de género; conservando las estructuras de dominio que se derivan de ellos. La violencia de Género adopta formas muy variadas, tanto en el ámbito público, como en los contextos privados⁴.

Es otro problema social que como tal, atañe a la sociedad en su conjunto. No es un problema de muchas mujeres que son maltratadas por muchos hombres, es el problema de la sociedad que posibilita que se violente a la mitad de la población por el hecho de pertenecer al sexo femenino⁵.

1.2.3. Diferencias entre violencia familiar y violencia de género

Es relevante conocer la diferencia entre violencia contra la pareja y la violencia de género o violencia contra la mujer, este último es un concepto más amplio que engloba todas las formas de violencia o sufrimiento dirigidos contra la mujer en escenarios públicos o privados (familia, comunidad) y desde personas individuales o desde el estado; la intervención de este puede de forma directa o como tolerancia frente a esta⁶.

La violencia de género, como concepto jurídico es más amplio y su campo de acción abarca muchos más aspectos que un grupo o entorno, por el contrario, lo que se debe entender de manera precisa es que su razón es siempre el menosprecio y discriminación hacia la mujer.

³ MIGUEL Pallares (2012), *violencia de género*, p.36

⁴ JORGE Corci, citado por CRISTIAN Salas Beteta y ANTONIO Baldeón Sosa (2009), *criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica*.

⁵ TOLENTINO Gamarra y otros citados por LUIS Reina (2011), *delitos contra la familia y de violencia doméstica*, segunda edición; Lima-Perú, Jurista Editores p.245

⁶ NOBLEGA Mayorga, citado por JOHNNY E. Castillo Aparicio (2014), *violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, jurista editores, p.22

Por su parte la violencia familiar, es un concepto más restringido, su campo de acción solo está remarcado por los actos o sucesos dentro de la familia, y hasta donde la ley comprende que se considera como familia, y los motivos no son precisamente el descredito a la mujer, sino que implica cualquier acto violento que cause daño.

II. EFECTOS DE LA MODIFICACION

La modificación de los artículos 5° y 6°, de la Ley 30364, con el fin de aclarar la definición jurídica conceptual, de violencia familiar y violencia de género, brindara a la colectividad jurídica así como a la sociedad en su conjunto, en caso de los primeros conocer y manejar de mejor forma las causas que lleguen para su conocimiento para de esa manera tomara la mejor decisión, garantizando seguridad jurídica para los ciudadanos; en caso de los segundos, se garantiza, que no queden vacíos legales que permitan estados de impunidad, o excesos de punibilidad.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

De aprobarse la presente iniciativa legislativa, no generará costo al erario nacional, porque se trata solamente de una modificación de artículos de una Ley que cuyo efecto tiene proteger, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, y la violencia dentro del grupo familiar.

Chiclayo, julio del 2018